CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "CONSTRUCCION SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL SECTOR LOS NIL Y CALLE DEL RIO SACURUM ZONA 2 Y ZONA 4 SAN LUCAS SACATEPEQUEZ SACATEPEQUEZ". NUMERO DOCE GUION DOS MIL VEINTICINCO (12-2025). CUENTADANCIA No. 2022-300-308-22-001----------

En el Municipio de San Lucas Sacatepéquez, Departamento de Sacatepéquez, el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinticinco (2025), **NOSOTROS:** por una parte el señor **YENER HAROLDO PLAZA NATARENO,** de sesenta y seis años, casado, guatemalteco, abogado y notario, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación (CUI) un mil ochocientos sesenta y ocho, catorce mil quinientos setenta y siete, cero trescientos ocho (1868 14577 0308), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de ALCALDE MUNICIPAL del Municipio de San Lucas Sacatepéquez, del Departamento de Sacatepéquez, calidad que acredito con los siguientes documentos: **a)** Credencial de Alcalde Municipal emitida por la Junta Electoral Departamental de Sacatepéquez del Tribunal Supremo Electoral; **b)** Acuerdo número cero ocho guion dos mil veintitrés (08-2023) de fecha veinte (20) de julio de dos mil veintitrés (2023), emitido por la Junta Electoral Departamental de Sacatepéquez del Tribunal Supremo Electoral y **c)** Certificación del Acta de Toma de Posesión del cargo número cero cuatro guion dos mil veinticuatro (04-2024) de fecha quince (15) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), extendida por el Secretario Municipal el diez (10) de enero de dos mil veinticinco (2025); que mi representada tiene el Número de Identificación Tributaria: seiscientos veintiséis mil ciento cincuenta y cinco guion ocho (NIT: 626155-8) y señalo como lugar para recibir notificaciones el edificio que ocupa la Alcaldía Municipal de San Lucas Sacatepéquez, del Departamento de Sacatepéquez, ubicado en la sexta calle y cuarta avenida, zona uno del Municipio de San Lucas Sacatepéquez, del Departamento de Sacatepéquez; y por la otra parte, **HELBIN DANILO PÉREZ GUTIÉRREZ,** de cuarenta y dos años, casado, comerciante, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación dos mil quinientos cincuenta y cinco, ochenta y tres mil setecientos treinta y siete, cero ciento uno (2555 83737 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala. Actúo en mi calidad de **PROPIETARIO** de la empresa mercantil denominada **CONSTRUCTURA Y SUPERVISORA "CONSA",** calidad que acredito con la patente de comercio de empresa emitida por el Registro Mercantil de la República de Guatemala en la que consta la inscripción al número quinientos noventa y un mil novecientos sesenta y cinco (591965), folio cincuenta y nueve (59), del libro quinientos cincuenta y cuatro (554) de Empresas Mercantiles; señalo como lugar para recibir notificaciones la siguiente dirección: treinta y dos (32) avenida C treinta y tres gion treinta y cuatro (33-34) zona siete (7) Colonia Tecun Uman, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala o por medio del sistema de Guatecompras, identificándome

Lic. Yener Haroldo Plaza Natareno
Alcalde Municipal

"CONSA"
CONSTRUCTORA Y SUPERVISORA

con el Número de Identificación Tributaria: veintiséis millones cuatrocientos mil ochocientos treinta y nueve (26400839). En lo sucesivo y para los efectos legales de este contrato se encontrarán las siguientes denominaciones: **LA MUNICIPALIDAD:** Es la Alcaldía Municipal o la Municipalidad de San Lucas Sacatepéquez, departamento de Sacatepéquez; y **EL CONTRATISTA:** Es la entidad mercantil denominada **CONSTRUCTURA Y SUPERVISORA -CONSA-,** quien proveerá todo lo relacionado al objeto del presente contrato. Los comparecientes aseguramos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y ser de los datos de identificación antes consignados, siendo las representaciones que se ejercitan, suficientes de conformidad con la ley para obligarnos y suscribir el presente contrato y haber tenido a la vista los documentos relacionados, por lo tanto, en las calidades con que actuamos celebramos el presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "CONSTRUCCION SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL SECTOR LOS NIL Y CALLE DEL RIO SACURUM ZONA 2 Y ZONA 4 SAN LUCAS SACATEPEQUEZ SACATEPEQUEZ",** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato lo suscribimos con fundamento en los Artículos tres (3), nueve (9) numeral seis (6) literal, treinta y ocho (38), cuarenta y dos (42), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48), cuarenta y nueve (49), sesenta y cuatro (64), sesenta y cinco (65), sesenta y siete (67), ochenta y cinco (85), ochenta y seis (86), ochenta y ocho (88), ciento uno (101) y ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala; cuarenta y dos (42), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56) y cincuenta y siete bis (57 bis) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contenido en el Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122- 2016); y Articulo treinta y tres (33) y treinta y cinco (35) literal u) del Código Municipal, Decreto doce guion dos mil dos (12-2002) del Congreso de la República de Guatemala, y como resultado de la Licitación con Número de Operación de Guatecompras -NOG- **veinticinco millones ciento cincuenta y un mil dos (25151002)**, promovida por la Municipalidad de San Lucas Sacatepéquez, quedando incorporados a él, los siguientes documentos: **a)** las bases de Licitación, especificaciones generales, especificaciones técnicas, disposiciones especiales y los planos de construcción de la obra; **b)** la oferta que **EL CONTRATISTA** entregó el veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticinco (2025); **c)** el acta de Recepción de Ofertas y Apertura de Plicas número cero cuatro guion dos mil veinticinco (04-2025) de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticinco (2025); **d)** el acta de Calificación y Adjudicación número cero cinco guion dos mil veinticinco (05-2025) de fecha treinta y uno (31) de marzo del dos mil veinticinco (2025); **e)** La resolución del Punto Sexto (6º) del Acta número veintiocho guion dos mil veinticinco (28-2025) de la Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal el ocho (08) de abril de dos mil veinticinco (2025). **SEGUNDA: DEFINICIONES**: Manifestamos los comparecientes, que para la mejor interpretación del presente contrato definimos los siguientes conceptos: **ACTA DE LIQUIDACIÓN:** Documento emitido por la Comisión Receptora y Liquidadora,

mediante el cual efectúan la liquidación del contrato y establecen el importe de los pagos o cobros que deban hacerse al contratista. **ACTA DE RECEPCIÓN FINAL:** Documento emitido por la Comisión Receptora y Liquidadora, como constancia de la revisión y recepción final de la obra. Este documento será parte integral del proceso para la liquidación, de acuerdo con las cláusulas contractuales. **ACUERDO DE TRABAJO EXTRA (ATE):** Acuerdo entre la Municipalidad de San Lucas Sacatepéquez y el contratista, aprobado por la Autoridad Administrativa Superior de ésta, para la ejecución de trabajos con base en precios unitarios o suma global, convenidos de mutuo acuerdo, para los cuales no existen renglones ni precios establecidos en la oferta presentada, ni en el contrato. **ADJUDICATARIO:** Oferente a quien se ha adjudicado la negociación. **ADJUDICACIÓN APROBADA:** Es la aprobación de la actuación de la Junta de Calificación de Licitación realizada por la autoridad competente. **ADJUDICACIÓN DEFINITIVA:** Se entiende que la adjudicación es definitiva cuando ha transcurrido el plazo señalado en el artículo ciento uno (101) de La Ley sin que se hubiera interpuesto recurso alguno, o habiéndose interpuesto este, fue resuelto y debidamente notificado. **AFIANZADORA O ASEGURADORA:** Es la Institución autorizada por la Superintendencia de Bancos, que otorga fianzas o seguros de caución, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones previas, durante y posteriores a la firma del contrato. **ALCALDE:** Es quien representa a la Municipalidad y al municipio; es el personero legal de la misma, sin perjuicio de la representación judicial que se le atribuye al síndico; es la Autoridad Administrativa Superior de la institución y que de conformidad con el artículo noventa (90) del Código Municipal y con la debida aprobación del Concejo Municipal, puede delegar las atribuciones que considere pertinentes con el objetivo de coadyuvar al eficiente desempeño de las funciones técnicas y administrativas. **COMISIÓN RECEPTORA Y LIQUIDADORA:** Es la comisión integrada con tres (3) miembros y nombrada por la Autoridad Administrativa Superior de la Municipalidad de San Lucas Sacatepéquez, cuya función será realizar la recepción definitiva de la obra y la liquidación del contrato. **COMISIÓN RECEPTORA:** Es la comisión integrada con tres (3) miembros y nombrada por la Autoridad Administrativa Superior de la Municipalidad de San Lucas Sacatepéquez, cuya función será realizar las recepciones de la obra, con base a las estimaciones previamente aceptadas por el Supervisor de la Obra. **CONCEJO MUNICIPAL:** Es la Autoridad Superior que determina el Artículo nueve (9) de la Ley de Contrataciones del Estado. **CONTRATISTA:** Persona individual o jurídica, nacional o extranjera con quien se suscribe un contrato con cualquiera de las entidades establecidas en el artículo uno (1) de La Ley. **CONTRATO:** Es el documento elaborado en hojas de papel membretado de la dependencia, suscrito entre la Municipalidad de San Lucas Sacatepéquez y la persona adjudicataria; mismo que contiene las condiciones de la negociación y demás estipulaciones. **CUMPLIMIENTO IMPERFECTO EN LA ENTREGA DE OBRAS:** El cumplimiento es imperfecto cuando el contratista al momento de realizar la entrega parcial o total de la obra, incumple con aspectos no esenciales de la misma, que pueden ser corregidos o deducidos al contratista. **DELEGADO RESIDENTE DEL CONTRATISTA:** Es el profesional, Ingeniero Civil o Arquitecto, colegiado activo,

MUNICIPALIDAD SAN LUCAS SACATEPÉQUEZ

representante del contratista en la obra. Estará a cargo de los trabajos de construcción de la obra y es responsable de la calidad del trabajo que ejecute, materiales, así como de todo el recurso humano utilizado en la ejecución de la obra. Representará al Contratista en ausencia de éste y las instrucciones dadas a él, o ellos, se considerarán como dadas al Contratista. **DÍAS CALENDARIO:** Son los días consecutivos cronológicamente, incluyendo sábados, domingos, días de asueto y días festivos. **DISEÑO:** Se refiere al objeto de contratación que puede constituir la representación mental, labor creativa, investigación, modelado, desarrollo y plasmación de ideas en algún formato establecido que servirá para exhibir el proyecto que se realizará, anticipando si es posible, las características, aspectos estéticos, aspectos funcionales, aspectos técnicos y otros que sean aplicables al objeto de la contratación que se trate. **DISPOSICIONES ESPECIALES:** Es el documento que contiene las características específicas, necesidades, estructura u objetivos adicionales que requiera la entidad según el objeto de la negociación, utilizados para complementar las bases, especificaciones técnicas y/o términos de referencia. Conteniendo los objetivos y estructura de la contratación para el diseño y construcción; o diseño, construcción y operación de obras. **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Es el conjunto de documentos técnicos, legales y administrativos que forman parte del contrato. **ESTIMACIÓN:** Es el cuadro que adjunta el contratista basado en los renglones de trabajo de su oferta, en el cual se detallan los trabajos y volúmenes realizados, los precios unitarios aplicables y los totales por renglón de cobro, así como el total de la estimación, bruta y neta. **EL REGLAMENTO:** Se refiere al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **ESPECIALIDAD:** Es la calificación que otorga el Registro General de Adquisiciones del Estado, mediante la cual se acredita a un contratista o proveedor del Estado, para participar en la modalidad de Licitación contemplado en La Ley, con base a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme –CIIU- de la Organización de Naciones Unidas –ONU-. **ESPECIFICACIONES GENERALES:** Es el conjunto de disposiciones que regulan la actuación del Contratista, el Supervisor de la Obra y la Municipalidad de San Lucas Sacatepéquez. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Es el documento en el que se establecen las características, requisitos, normas, exigencias o procedimientos de tipo técnico que debe reunir un producto, servicio o sistema, requeridos en los procesos de contratación para: a) El diseño, construcción, mantenimiento u operación de obras; b) La adquisición de bienes o suministros; o c) La prestación de servicios. **EXPERIENCIA:** Es el criterio de calificación de ofertas contenido en las bases, consistente en un conjunto de conocimientos, preparación técnica o habilidades comprobables, generales o específicas, para determinar la oferta más favorable para los intereses del Estado según el objeto de la contratación. **FORMA DE PAGO:** Es la metodología que empleará la Municipalidad de San Lucas Sacatepéquez para hacer efectivos los pagos derivados de la ejecución de la obra al contratista. **GARANTÍAS O SEGUROS:** Es aquel que comprende los contratos por los que el asegurador se obliga, en caso, de incumplimiento por el tomador del seguro de sus obligaciones legales o contractuales, a indemnizar al asegurado a título de resarcimiento o penalidad los daños patrimoniales sufridos, dentro de los límites establecidos en la Ley o

Lic. Yener Haroldo Plaza Natareno
Alcalde Municipal

"CONSA"
CONSTRUCTORA Y SUPERVISORA

en el contrato. Todo pago hecho por el asegurador deberá serle reembolsado por el tomador del seguro. **LA LEY:** Se refiere a Ley de Contrataciones del Estado. **MEDIDA:** Es la determinación comparativa de cantidades de trabajo, que permiten la cuantificación de los renglones de trabajo de la obra para efectos de pago. El Supervisor de la Obra, medirá en campo las cantidades de trabajo realmente ejecutadas, las cuales serán objeto de pago. **MONTO O VALOR TOTAL DE LA NEGOCIACIÓN:** Es el valor de contratación de obras, bienes, suministros o servicios con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido. **OBRA:** Es el conjunto de trabajos a ejecutar por el contratista, los cuales deberán realizarse y finalizarse conforme lo estipulado en el contrato, sus modificaciones y ampliaciones. **OFERENTE:** Persona individual o jurídica, nacional o extranjera que presenta una oferta. **OFERTA ECONÓMICA:** Es la propuesta económica expresada a través de un precio o un valor, que realiza un contratista, en toda modalidad de adquisición regulada en La Ley. **OFERTA:** Son los documentos contenidos en plica, mediante los cuales, el oferente hace su propuesta económica y técnica, cumpliendo con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación demás documentos. **ORDEN DE CAMBIO (OC):** Orden aprobada por la Autoridad Administrativa Superior de la Municipalidad de San Lucas Sacatepéquez, para que se efectúe cualquier cambio o modificación a los planos o especificaciones o bien para suprimir o disminuir las cantidades de trabajo de uno (1) o más renglones. **ORDEN DE TRABAJO SUPLEMENTARIO (OTS):** Orden aprobada por la Autoridad Administrativa Superior de la Municipalidad de San Lucas Sacatepéquez, para la ejecución de unidades adicionales en cualquiera de los renglones, a los precios unitarios del respectivo renglón. **PACTO COLUSORIO EN LAS ADQUISICIONES PÚBLICAS:** Comete el delito de pacto colusorio en las adquisiciones públicas, quien realice un convenio, acuerdo, decisión, recomendación colectiva o práctica concertada o conscientemente paralela, en la presentación de ofertas en procesos de adquisición pública, que tenga por objeto o produzca el efecto de impedir, restringir o afectar la libre competencia en un determinado proceso o acto. También se entenderá que existe pacto colusorio, cuando dos (2) o más sociedades que formen parte de un mismo grupo empresarial o corporativo, según la definición de partes relacionadas, contenida en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, participen en el mismo proceso de adquisición pública. **PLANOS:** Es la representación gráfica de la obra, contiene ubicación, forma, dimensiones y detalles de los trabajos a ejecutar. **PLAZO CONTRACTUAL:** Período computado en días calendario, meses o años de que dispone el contratista para el cumplimiento del objeto del contrato. **PLAZO PARA PAGOS:** Es el que establece el Artículo sesenta y dos (62) de la Ley de Contrataciones del Estado. **PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE ESTIMACIÓN:** Es el que se realiza a través de los pagos parciales, en aplicación de los artículos 59 de la Ley y 52 de su Reglamento. **PROGRAMA DE TRABAJO E INVERSIÓN:** Es el programa elaborado por el contratista en el cual consta a detalle el tiempo de ejecución de todos los renglones y subrenglones de trabajo, que conforman la obra y el valor de dichos renglones y subrenglones. Se considera como preliminar el presentado por el oferente en su oferta. Los programas definitivos serán revisados por el Supervisor de la Obra, quien dará el visto bueno y los mismos

Lic. Yener Haroldo Plaza Natareno
Alcalde Municipal

"CONSA"
CONSTRUCTORA Y SUPERVISORA

deberán ser aprobados por la Autoridad Administrativa Superior de la Municipalidad de San Lucas Sacatepéquez. **RENGLÓN DE TRABAJO:** Es la actividad material especificada en el contrato, que se debe ejecutar al precio establecido, en un tiempo determinado, con la calidad y cantidad descrita en las Bases de Licitación demás documentos. **SUPERVISOR (A) DE LA OBRA:** Es el profesional de la ingeniería o arquitectura, nombrado por la Dirección de Obras de la Municipalidad de San Lucas Sacatepéquez con el objeto de inspeccionar los avances de la obra, aprobar los trabajos ejecutados por el contratista, la recepción de los mismos y certificar que han sido ejecutados de acuerdo a las especificaciones que rigen el proyecto, conforme a la buena práctica de Ingeniería y Arquitectura. **VIGENCIA DEL CONTRATO:** Período comprendido de la fecha de aprobación del contrato a la fecha de aprobación de la liquidación del mismo. **TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifestamos los comparecientes que el objeto del presente contrato es la ejecución de la obra denominada: **"CONSTRUCCION SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL SECTOR LOS NIL Y CALLE DEL RIO SACURUM ZONA 2 Y ZONA 4 SAN LUCAS SACATEPEQUEZ SACATEPEQUEZ"",** con base en los renglones y subrenglones de trabajo que más adelante se detallan según especificaciones generales, técnicas, disposiciones especiales, planos de construcción de la obra y la oferta respectiva. **CUARTA: MONTO O VALOR TOTAL DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO, PLAZO PARA PAGOS, AUTORIZACIÓN DE PAGOS, DATOS DE FACTURACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE RENGLONES DE TRABAJO:** I.- MONTO O VALOR TOTAL DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es de: **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.3,498,000.00)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado **-IVA,** monto que se cargará a la partida doce, cero dos, cero cero tres, cero cero cero, cero cero tres (12 02 003 000 003) del presupuesto de Ingresos y Egresos de **LA MUNICIPALIDAD**, vigente para el presente año, o bien las partidas presupuestarias que se le asignen a futuro oportunamente. **II.-** FORMA DE PAGO: Para la presente negociación la forma de pago que **LA MUNICIPALIDAD**, empleará, será por medio de cheque posterior a la autorización de los mismos, de la siguiente manera: **A)** ANTICIPO SUPERVISADO: La Municipalidad de San Lucas Sacatepéquez **PAGARÁ AL CONTRATISTA UN ANTICIPO EQUIVALENTE AL 20% DEL COSTO DE LA OBRA;** pago que se concederá con un destino específico para la ejecución de la obra, de acuerdo al Programa de Inversión del Anticipo elaborado por el contratista y aprobado por la Autoridad Administrativa Superior de **LA MUNICIPALIDAD**. Todos los pagos hechos con el anticipo serán supervisados por **LA MUNICIPALIDAD**. Previamente al recibo de cualquier cantidad en concepto de anticipo, el contratista deberá constituir, a favor **LA MUNICIPALIDAD**, la garantía de anticipo a que se refiere el Artículo sesenta y seis (66) de la Ley, que caucione el cien por ciento (100%) del monto a otorgar en concepto de anticipo. La cantidad que se otorgue por concepto de anticipo, deberá quedar totalmente amortizada por el contratista al finalizarse la obra. Si el contratista no inicia la obra o no invierte el anticipo recibido de acuerdo a las estipulaciones contractuales, pagará el interés calculado con la tasa activa a que se refiere el Artículo

Lic. Yenner Haroldo Plaza Natareno
Alcalde Municipal

"CONSA" CONSTRUCTORA Y SUPERVISORA

sesenta y tres (63) de la Ley, sobre el anticipo recibido o lo reintegrará a **LA MUNICIPALIDAD**; sin perjuicio de las sanciones por incumplimiento que pueda imponerle ésta. **B)** PAGOS DE ESTIMACIONES: **LA MUNICIPALIDAD** realizará pagos parciales a cuenta del contrato, contra estimaciones periódicas de trabajo ejecutado por el contratista y aceptado por el supervisor de obra, estas estimaciones podrán hacerse mensualmente o según plazos no definidos específicamente, sino plazos que sean necesarios para la ejecución de trabajos convenidos. Para el pago de la estimación, el contratista entregará al supervisor de obra un proyecto de estimación, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del período; el supervisor dentro de los siguientes cinco (5) días de haberlo recibido, deberá revisar y aprobar la estimación conciliando cualquier diferencia con el contratista. En todo caso cualquier diferencia que posteriormente resultare a favor o en contra del contratista, podrá ajustarse en la próxima estimación o en la liquidación. La Autoridad Administrativa Superior para la recepción final de la obra, nombrará la Comisión Receptora y Liquidadora; **C)** PAGO DE LIQUIDACIÓN: El saldo que existiera a favor del contratista en la liquidación, lo pagará **LA MUNICIPALIDAD** dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que la Autoridad Administrativa Superior apruebe la liquidación del contrato, o treinta (30) días después de que haya transcurrido el plazo de un mes que se indica en el artículo cincuenta y siete (57) de la Ley, sin que se emita resolución con relación al proyecto de liquidación presentado por el contratista. **D)** FLUCTUACIÓN DE PRECIOS: **LA MUNICIPALIDAD**, no reconocerá los costos provenientes de la fluctuación de precios. **III.-** PLAZO PARA PAGOS: El plazo para los pagos derivados de la presente negociación será de treinta (30) días posteriores a la fecha en que fuere presentada la documentación completa que se estipula para cada uno en el presente contrato. **IV.-** AUTORIZACIÓN DE PAGOS: Todos los pagos derivados del presente contrato, serán autorizados por la Autoridad Administrativa Superior de **LA MUNICIPALIDAD**. **V.-** DATOS DE FACTURACIÓN: El Contratista emitirá la factura electrónica en línea -FEL- a nombre de Municipalidad de San Lucas Sacatepéquez, consignando el Número de Identificación Tributaria -NIT- 626155-8 y toda información que de conformidad con el formato de la factura sea posible incluir en la misma: dirección 6ta. Calle y cuarta avenida, zona 1 San Lucas Sacatepéquez. **VI.DESCRIPCIÓN DE RENGLONES Y SUBRENGLONES DE TRABAJO:** Conforme los valores unitarios y totales que se detallan en el cuadro siguiente: ----------

Lic. Yenef Haroldo Plaza Natareno
Alcalde Municipal

"CONSA" CONSTRUCTORA Y SUPERVISORA

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION DEL ARTICULO	NUMERO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1,650.00	ML	TRABAJOS PRELIMINARES	1.00	Q44.00	Q72,600.00
	ALCANTARILLADO SANITARIO				
175.00	m^2	RETIRO DE ADOQUIN Y SUSTITUCION DE ADOQUIN	2.00	Q305.00	Q53,375.00
408.00	m^2	RETIRO DE ASFALTO Y SUSTITUCION DE ASFALTO	3.00	Q615.00	Q250,920.00
288.00	m^2	CORTE DE PAVIMENTO Y SUSTITUCION DE PAVIMENTO	4.00	Q653.00	Q188,064.00
2,112.00	m^3	EXCAVACION DE ZANJA	5.00	Q113.75	Q240,240.00
46.00	Unidad	CONSTRUCCION DE POZOS DE VISITA (INCLUYE BROCAL + TAPADERA) ALTURA DE 1.20 M A 2.40 M	6.00	Q11,175.00	Q514,050.00
5.00	Unidad	CONSTRUCCION DE POZOS DE VISITA (INCLUYE BROCAL + TAPADERA) ALTURA DE 2.41 M A 4.00 M	7.00	Q14,667.00	Q73,335.00
10.00	Unidad	CONSTRUCCION DE POZOS DE VISITA (INCLUYE BROCAL + TAPADERA) ALTURA DE 4.01 M A 8.20 M	8.00	Q18,657.00	Q186,570.00
1,650.00	ML	INSTALACION DE TUBERIA ADS DE 8" CON UNA CAMA DE SELECTO COMPACTADO DE 10 CMS Y SOBRE EL TUBO 10 CMS	9.00	Q349.00	Q575,850.00
75.00	Unidad	CONSTRUCCION DE DOMICILIARES (CON TUBERIA ADS DE 4" + SILLETA)	10.00	Q1,464.00	Q109,800.00
75.00	Unidad	CONSTRUCCION DE CANDELAS CON TUBERIA DE CEMENTO DE 12"	11.00	Q537.00	Q40,275.00
2,112.00	m^3	RELLENO Y COMPACTACION EN CALLE (MEZCLA CON MATERIAL SELECTO EN 25%)	12.00	Q143.00	Q302,016.00
	PLANTA DE TRATAMIENTO				
264.00	m^3	PREPARACION DEL TERRENO -MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONFORMACION DE PLATAFORMAS Y RELLENO-	13.00	Q132.00	Q34,848.00
1.00	Unidad	CONSTRUCCION DE CANAL DE REJAS, CAJA DE MUESTRAS INICIAL Y TRAMPAS DE GRASA	14.00	Q34,749.25	Q34,749.25
1.00	Unidad	CONSTRUCCION DE REACTOR ANAEROBICO DE FLUJO ASCENDENTE	15.00	Q233,405.00	Q233,405.00
1.00	Unidad	FILTRO ANAEROBICO	16.00	Q179,414.00	Q179,414.00
1.00	Unidad	TANQUE DE CONTACTO Y CLORADOR	17.00	Q9,727.00	Q9,727.00
1.00	Unidad	CAJA DE MUESTRAS SALIDA Y DESFOGUE A ZANJON	18.00	Q12,481.00	Q12,481.00
10.00	Unidad	ROTULACION IDENTIFICANDO CADA AREA Y MANUAL DE OPERACIÓN MATERIAL ACRILICO Y	19.00	Q115.70	Q1,157.00
1.00	Unidad	LIMPIEZA FINAL RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE	20.00	Q7,800.00	Q7,800.00
	TRABAJOS COMPLEMENTARIOS				
240.00	m^2	CONSTRUCCION DE MURO PERIMETRAL CON BARDA PREFABRICADA	21.00	Q451.00	Q108,240.00
1.00	Unidad	PORTON DE INGRESO (INCLUYE DOS COLUMNAS DE SOPORTE PARA LAS COLUMNAS)	22.00	Q20,221.00	Q20,221.00
20.00	m^2	CASETA GUARDIANIA	23.00	Q6,031.00	Q120,620.00
100.00	ML	CUNETA	24.00	Q321.00	Q32,100.00
100.00	m^2	JARDINIZACION	25.00	Q134.00	Q13,400.00
250	m^2	REVESTIMIENTO EN TALUD (MALLA DE GALLINERO + CONTRETO LANZADO)	26.00	Q318.00	Q79,500.00
1	Unidad	ROTULO DE IDENTIFICACION DEL PROYECTO	27.00	Q3,242.75	Q3,242.75
				TOTAL	**Q3,498,000.00**
CANTIDAD EN LETRAS:		TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUETZALES EXACTOS.			

QUINTA: DEL CONOCIMIENTO DEL DELITO DE PERJURIO: Yo **EL CONTRATISTA,** manifiesto expresamente que conozco las penas relativas al delito de perjurio, y que ya obran dentro de los documentos de Licitación, las respectivas actas notariales de declaración jurada, que conozco las penas relacionadas a la comisión del delito de Pacto Colusorio en las Adquisiciones Públicas establecidas en el artículo 25 Bis de La Ley, así como las penas y demás disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Administrativa Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS. **SEXTA: INICIACIÓN DEL TRABAJO, ENTREGA DEL ÁREA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, PROGRAMAS DE INVERSIÓN DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL ANTICIPO DE LA OBRA Y DE LA EJECUCIÓN E INVERSIÓN DEL CIEN POR CIENTO (100%) DE LA OBRA, PLAZO DE EJECUCIÓN, PRÓRROGA CONTRACTUAL Y SUSPENSIONES.** I. **INICIACIÓN DEL TRABAJO:** El Contratista deberá iniciar los trabajos que se contratan dentro de los **QUINCE (15)** días calendario, contados a partir del día hábil siguiente de notificado en Guatecompras el contrato y su aprobación. II. **ENTREGA DEL ÁREA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA:** Asimismo, el supervisor de la obra, en

representación de **LA MUNICIPALIDAD** entregará al Contratista el área en donde se llevará a cabo la ejecución de la obra, lo cual hará constar en el acta de inicio y en la bitácora respectiva. III. **PROGRAMAS DE INVERSIÓN DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL ANTICIPO DE LA OBRA Y DE TRABAJO E INVERSIÓN DEL CIEN POR CIENTO (100%) DE LA OBRA:** Dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la vigencia del contrato, el contratista deberá elaborar y presentar para su revisión al Supervisor de la Obra los Programas de Inversión del veinte por ciento (20%) del anticipo, así como el de Trabajo e Inversión del cien por ciento (100%) de la Obra; siendo el supervisor responsable de la revisión de dichos documentos y dará su visto bueno previo a elevarlos para aprobación de la Autoridad Administrativa Superior de **LA MUNICIPALIDAD**. Cuando éstos hayan sido aprobados, el Contratista iniciará la ejecución de la obra dentro del plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día hábil siguiente de publicado en Guatecompras el contrato y su respectiva aprobación. IV. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El contratista deberá terminar los trabajos totalmente y a completa satisfacción de **LA MUNICIPALIDAD**, dentro del plazo de **OCHO (08) MESES,** comprendidos desde la suscripción del acta de inicio de la obra, lo cual también deberá constar en la bitácora de la obra. V. **PRÓRROGA CONTRACTUAL:** La prórroga contractual podrá darse por los siguientes casos: a) A solicitud del contratista: A solicitud del contratista el plazo contractual para la terminación de la obra podrá prorrogarse por una (1) sola vez por el mismo plazo o menor, por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable al contratista. De aprobarse la primera y única prórroga, deberá iniciarse de inmediato el trámite para la contratación por cualquiera de los regímenes competitivos establecidos en la Ley. b) De mutuo acuerdo: Si la prórroga fuere convenida de mutuo acuerdo mediante aceptación por escrito de ambas partes, ya sea por solicitud de la entidad contratante o por solicitud del contratista, la autoridad competente deberá justificar la necesidad, procedencia y conveniencia de la misma. c) A solicitud de la entidad contratante: I. **LA MUNICIPALIDAD** solicitará por escrito **AL CONTRATISTA,** la prórroga del contrato, al menos quince (15) días antes del vencimiento del contrato. II. El contratista deberá informar por escrito su decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes de recibida la solicitud. En los casos que el contratista sea el que necesite prorrogar, por cualquier otra causa que no le sea imputable a él, este deberá informar con al menos treinta (30) días hábiles antes del vencimiento del contrato. En caso de suspensión de la obra, por caso fortuito o causas de fuerza mayor, la prórroga podrá ser solicitada por el contratista dentro del plazo de diez (10) días de ocurrido el hecho. El contratista notificará al supervisor, indicando las implicaciones en la ejecución del contrato para que se levante el acta correspondiente. a. Cuando se ordene la suspensión temporal de los trabajos, por causas no imputables al contratista, se levantarán actas al inicio y al final de dicha suspensión. En el acta en la que se haga constar la finalización de la suspensión de los trabajos, se consignará el plazo para la prórroga contractual. b. Cuando por cualquier otra causa no imputable al contratista se afecte el desarrollo normal de los trabajos, éste hará la solicitud de prórroga a la supervisión, exponiendo los motivos que la justifican, quien emitirá opinión al respecto y trasladará a la

Lic. Yener Haroldo Plaza Natareno
Alcalde Municipal

"CONSA" CONSTRUCTORA Y SUPERVISORA

Autoridad Administrativa Superior de la dependencia, quien resolverá si ha lugar o no a lo solicitado. En todos los casos, la Autoridad Superior de **LA MUNICIPALIDAD,** aprobará la prórroga contractual mediante resolución o acuerdo respectivo. A la prórroga, le serán aplicables las disposiciones relativas a la suscripción y aprobación de contrato, debiendo prorrogarse las garantías correspondientes. VI. **SUSPENSIONES:** En caso de efectuarse la suspensión de los trabajos no se pagará al Contratista, por ningún motivo, gastos de mantenimiento de la obra, vigilancia de sus instalaciones, maquinaria ociosa, renta de quipo y/o prórrogas de fianzas, seguros y gastos adicionales que por esta causa tuvieran que pagar. **SÉPTIMA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:** Se entenderá como caso fortuito o de fuerza mayor todos los acontecimientos que sucedan accidental o casualmente durante el desarrollo de la ejecución de los trabajos contratados, en los que no intervengan ninguna de las partes y que por consiguiente las exime de la responsabilidad en el incumplimiento del Contrato respectivo. Caso fortuito y/o de fuerza mayor, comprende entre otras causas, las siguientes: guerras, revolución, disturbios civiles, motines, epidemias, terremotos, órdenes o directrices de cualquier gobierno legal o de facto, actos de enemigos públicos, y cualesquiera causas ya sean de la clase descrita o no, sobre las cuales la parte afectada no tenga control razonable y que sean de tal naturaleza que restrinjan o eviten la acción de la parte afectada a su debido tiempo. Los hechos que ocurran considerados como casos fortuitos o fuerza mayor que impidan el cumplimiento del contrato, relevan a las partes de responsabilidad. El Contratista deberá comunicarlo por escrito al Supervisor comprobando el o los hechos ocurridos; el Supervisor certificará los hechos y **LA MUNICIPALIDAD**, podrá dar por terminado el contrato, y no pagará indemnización por terminación del contrato que provenga por esta causa. Si lo considera conveniente, podrá otorgarse una prórroga al plazo contractual. Inmediatamente después de la notificación de rescisión del contrato por caso fortuito o de fuerza mayor, el supervisor podrá requerir que el contratista mantenga o continúe con ciertas actividades por un período razonable después de haber recibido la notificación de la rescisión del contrato. En todo caso, el contratista seguirá las instrucciones escritas del supervisor. En caso de rescindirse el contrato, de conformidad con el presente inciso **LA MUNICIPALIDAD**, reintegrará al contratista lo siguiente: a) Los gastos incurridos, antes de la recepción de la notificación de rescisión; y, b) Los gastos de los trabajos que **LA MUNICIPALIDAD**, requiera que el contratista desarrolle, después de notificada la rescisión. **OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** A) El Contratista se obliga a ejecutar la totalidad de los trabajos contratados, sujetándose a los planos, especificaciones generales, técnicas, disposiciones especiales y demás documentos, a que se hizo referencia y que forman parte del presente contrato. B) El contratista manifiesta haber revisado cuidadosamente los documentos contractuales y haber reconocido en campo los lugares donde se ejecutarán los trabajos. C) El contratista garantiza no haber solicitado ni obtenido este contrato por medio de personas a quienes se les haya pagado o prometido comisión, porcentajes o gratificación y que únicamente utilizó los servicios de sus empleados regulares mantenidos por el contratista para la obtención de negocios. D) Cualquier cambio efectuado por

Lic. Yener Arnoldo Plaza Natareno
Alcalde Municipal

"CONSA"
CONSTRUCTORA Y SUPERVISORA

el contratista sin autorización previa o escrita del Supervisor será por su exclusiva cuenta y riesgo y quedará sujeto a la aprobación de **LA MUNICIPALIDAD**. E) El contratista está obligado a inscribirse como Patrono en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) y cubrir las cuotas patronales establecidas por la Ley y a otorgar las prestaciones laborales a sus trabajadores. Además, son obligaciones del Contratista el pago de salarios, pasivo laboral, prestaciones y cuotas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), que corresponde a todos sus trabajadores empleados en la ejecución de la Obra objeto de este contrato. Por lo que el Contratista tendrá el carácter de patrono respecto del personal que se emplee y será, en consecuencia, el único responsable de cumplir con las obligaciones provenientes de las disposiciones del Código de Trabajo, las relativas a la seguridad social y otras derivadas o conexas a las relaciones laborales; siendo el Contratista el único responsable por cualquier infracción a las leyes y reglamentos de seguridad y previsión social. F) El contratista deberá aportar todo el equipo, maquinaria, herramienta, combustible, lubricantes, materiales, mano de obra y demás elementos necesarios para la ejecución de los trabajos. G) Deberá incluir en su organización por lo menos a un profesional activo del colegio de ingenieros o arquitectos de Guatemala, con suficiente experiencia comprobada y quien representará a El contratista en todas las actuaciones de índole técnica, necesarias para la ejecución de los trabajos. H) Deberá contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que por mandato legal deba efectuar la Contraloría General de Cuentas, proporcionando a la misma los documentos, libros y cualquier información que los auditores requieran. I) El Contratista está obligado a transportar y almacenar por su cuenta, el equipo y/o materiales necesarios para el cumplimiento del Contrato. J) El Contratista será el responsable directo de los daños y perjuicios que causen sus empleados o agentes durante la ejecución de la obra, así como de cualquier infracción a las leyes del país, entendiéndose que **LA MUNICIPALIDAD**, no tendrá responsabilidad alguna al respecto. K) El contratista se obliga a terminar totalmente y a entera satisfacción de **LA MUNICIPALIDAD** los trabajos que se le encomiendan dentro del plazo establecido en el presente contrato y sus ampliaciones si las hubiera. L) El Contratista está obligado a incluir en la ejecución del proyecto las medidas de mitigación o reducción de riesgo a desastres consignados en la herramienta "Análisis de Gestión de Riesgo" para Proyectos de Inversión Pública –AGRIP–. M) El Contratista deberá colocar y mantener en pleno funcionamiento dispositivos de grabación digital para visualizar en línea el desarrollo integral de la obra a través de internet, para realizar el monitoreo y seguimiento que permita a la población avanzar el avance físico de la misma. El contratista quedara obligado a solicitar la publicación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (GUATECOMPRAS), la dirección de la página de internet que permita consultar en línea el historial de la ejecución del proyecto mismo que debe actualizar en forma mensual. N) El Contratista deberá elaborar y colocar en el lugar físico en el que se realiza el proyecto u obra de conformidad con las especificaciones técnicas que proporcione el Consejo Departamental de Desarrollo -CODEDE- el rotulo que indique el nombre, procedencia de financiamiento, meta a ejecutar, unidad ejecutora responsable,

Lic. Yoder Haroldo Plaza Matzeo
Alcalde Municipal

"CONSA" CONSTRUCTORA Y SUPERVISORA

costo y tiempo estimado de ejecución. **NOVENA: SANCIONES:** I) RETRASO EN LA ENTREGA DE LA OBRA: La determinación del atraso en la entrega de la obra se realizará con base en la fecha de terminación total, fijada en el programa de ejecución convenido, debiendo aplicarse las multas sin perjuicio de la facultad que tiene **LA MUNICIPALIDAD** para exigir el cumplimiento del contrato o para rescindirlo. Para el efecto de la multa, se tomará en cuenta solo la parte proporcional del atraso, por lo que su aplicación no deberá afectar la parte de cumplimiento parcial. Se sancionará con el pago de una multa que se aplique al contratista entre el uno (1) al cinco (5) por millar del monto de los trabajos que no se hayan ejecutado oportunamente, por cada día de atraso en que incurra el contratista desde la fecha de terminación pactada hasta la total conclusión de los mismos, en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento. Para el cálculo de la multa por atraso en la entrega a que se refiere el artículo ochenta y cinco (85) de La Ley, se aplicará la tasa de conformidad con la tabla establecida. Dicha multa solamente se tomará de la parte proporcional del atraso, sin afectar el cumplimiento parcial. De uno (1) hasta veinte (20) días hábiles el uno (1) por millar; de veintiuno (21) hasta treinta (30) días hábiles el dos (2) por millar; de treinta y uno (31) hasta sesenta (60) días hábiles el tres (3) por millar; de sesenta y uno (61) hasta ciento veinte (120) días hábiles el cuatro (4) por millar; de ciento veintiún (121) días hábiles en adelante el cinco (5) por millar. Para los efectos de aplicación de la tabla anterior, el cálculo de la sanción se realizará por la totalidad de días de atraso, por lo que a mayor cantidad de días de incumplimiento mayor es la tasa aplicable, período que se computará a partir del día hábil siguiente de la fecha pactada para la entrega. En cumplimiento del artículo treinta y cinco (35) de La Ley, las sanciones a las que hace referencia el artículo sesenta y dos (62) Bis del Reglamento a la Ley de Contrataciones del Estado, serán notificadas de forma electrónica a través del Sistema GUATECOMPRAS, y surtirán efectos al día siguiente de su publicación en dicho Sistema; igual procedimiento aplicará al requerimiento que se formule por el incumplimiento en el pago de dichas sanciones. Si hubiere transcurrido el plazo fijado para el pago de la sanción impuesta, el obligado no lo hiciere efectivo, de oficio se requerirá por única vez al contratista su cumplimiento, previniéndolo que, en caso de persistir la negativa a realizar el pago de la sanción, se procederá a inhabilitarlo en el Sistema GUATECOMPRAS, sin perjuicio de continuar con el cobro en la vía judicial. II) VARIACIÓN EN LA CALIDAD O CANTIDAD DE LA OBRA: Si el Contratista contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare a **LA MUNICIPALIDAD**, variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación. A los funcionarios o empleados supervisores, así como a quienes reciban la obra, en nombre de **LA MUNICIPALIDAD**, en tales circunstancias, se les sancionará con una multa equivalente al tres por millar (3 o/oo) del valor que represente la parte afectada de la negociación. **DÉCIMA: GARANTÍAS O SEGUROS:** El Contratista debe otorgar las garantías o seguros que están regidos por los artículos sesenta y cuatro (64), sesenta y cinco (65), sesenta y seis (66), sesenta y siete (67), sesenta y ocho (68), sesenta y nueve (69), setenta (70) de la Ley, cincuenta y tres (53), cincuenta y cuatro (54),

Lic. Yener Haroldo Plaza Natareno
Alcalde Municipal

"CONSA"
CONSTRUCTORA Y SUPERVISORA

cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56), cincuenta y siete (57), cincuenta y ocho (58) y cincuenta y nueve (59) de su Reglamento. Las garantías o seguros deberán ser emitidos por una Institución Afianzadora o Aseguradora debidamente autorizada para operar en la República de Guatemala y de reconocida trayectoria, capacidad y solvencia financiera. La autenticidad de las fianzas o seguros de caución se verificará mediante la certificación de autenticidad que emita la entidad afianzadora, misma que deberá anexarse a la póliza respectiva, en donde se hará constar que la fianza o seguro de caución ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas o seguros de caución y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas. Siendo las fianzas o seguros siguientes: **A) FIANZA O SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Previamente a la aprobación del contrato, El Contratista deberá presentar una fianza o seguro de caución de cumplimiento de contrato equivalente al diez por ciento (10%) del monto contratado respectivo y deberá estar vigente hasta que **LA MUNICIPALIDAD** extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la fianza o seguro de caución de conservación de obra. La Fianza o Seguro de Caución de Cumplimiento de Contrato, la hará efectiva **LA MUNICIPALIDAD**, en los siguientes casos: si el contratista dejare de cumplir con sus obligaciones. **LA MUNICIPALIDAD** dará audiencia por diez (10) días hábiles al Contratista para que justifique los motivos del incumplimiento. **LA MUNICIPALIDAD** resolverá sin más trámite lo procedente de acuerdo a las leyes vigentes y en congruencia a lo estipulado en las bases de Licitación. Si el Contratista no compareciere o no justificare los motivos del incumplimiento a su satisfacción, **LA MUNICIPALIDAD** dará audiencia a la afianzadora o aseguradora dentro de los diez (10) días hábiles después de notificada, para que exprese lo que estime pertinente; agotado este tiempo, con o sin manifestación de la afianzadora o aseguradora y sin más trámite, **LA MUNICIPALIDAD** efectuará el requerimiento de pago. La afianzadora y aseguradora deberá efectuar el pago dentro de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud de pago, sin necesidad de ninguna otra acción judicial o administrativa. En el caso de que el monto de la fianza o seguro no llegare a cubrir la totalidad de las responsabilidades del adjudicatario, éste quedará obligado a pagarlas con recursos propios, sin perjuicio de que se inicie o se haya iniciado acción legal en su contra. **B) FIANZA O SEGURO DE CAUCIÓN DE ANTICIPO:** El contratista deberá presentar una fianza o seguro de caución de anticipo a favor de **LA MUNICIPALIDAD** equivalente al veinte por ciento (20%) del monto del contrato. En aplicación del Artículo sesenta y seis (66) de la Ley, para que el contratista pueda recibir el anticipo que faculta el Artículo cincuenta y ocho (58) del mismo cuerpo legal, es requisito indispensable que constituya una fianza o seguro de caución por el cien por ciento (100%) del monto del anticipo que servirá para garantizar su correcta aplicación hasta la total amortización del mismo. La reducción de la fianza o seguro de caución y saldo del mismo en caso de rescisión, resolución o terminación del contrato, estará regido por lo establecido en el Artículo cincuenta y siete (57) del Reglamento de la citada norma legal. El contratista deberá presentar la fianza o seguro, antes de la recepción de cualquier suma dineraria por dicho concepto y mantenerla vigente hasta su total amortización. **C) FIANZA O**

Lic. Yener Haroldo Plaza Natareno
Alcalde Municipal

"CONSA"
CONSTRUCTORA Y SUPERVISORA

SEGURO DE CAUCIÓN DE CONSERVACIÓN DE OBRA: En aplicación del Artículo sesenta y siete (67) de la Ley, el contratista dentro de los veinte (20) días calendario previo a la finalización de la vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato y como requisito previo para la recepción de la obra, el contratista presentará Fianza o seguro de Caución de Conservación de la Obra, misma que sustituirá a la Fianza o Seguro de Caución de Cumplimiento de Contrato y deberá ser emitida a favor y a entera satisfacción de **LA MUNICIPALIDAD** y deberá otorgarse por el equivalente al quince por ciento (15%) del monto del contrato. Esta fianza o seguro de caución deberá mantenerse vigente por un plazo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de recepción de la obra, la cual garantizará la conservación de la obra, así como el valor de las reparaciones de las fallas o desperfectos que sean imputables al contratista y que aparecieren durante la vigencia de la misma. El vencimiento del tiempo de responsabilidad previsto anteriormente, no exime al Contratista de las responsabilidades por destrucción o deterioro de la obra debido a dolo o culpa de su parte por el plazo de cinco (5) años, contados a partir de la recepción definitiva de la obra y hasta que **LA MUNICIPALIDAD** extienda la constancia que no existen reclamos pendientes de ser satisfechos por El Contratista relacionados con fallas en el trabajo imputables a juicio de este. **LA MUNICIPALIDAD** deberá suscribir el acta respectiva dentro de los tres (3) días previos al vencimiento de los dieciocho (18) meses, haciendo constar si existen o no reclamos por calidad pendientes de ser satisfechos, para los efectos de renovación de esta fianza. La Fianza de Conservación cubrirá el valor de reparación de los desperfectos que aparecieren en la obra durante el tiempo de su vigencia, debido a procedimientos técnicos mal empleados o a la mala calidad de los materiales utilizados, siempre que sean imputables al CONTRATISTA. Ni la recepción final de la Obra, ni los pagos que ya se hubieren cancelado al contratista lo eximirán de la responsabilidad de pagar todo desperfecto causado por dolo o culpa. **LA MUNICIPALIDAD** enviará a un Ingeniero supervisor a la inspección del desperfecto reportado y si este fuere confirmado, lo hará del conocimiento del contratista fijándole un plazo para iniciar y terminar los trabajos de reparación que fueren necesarios y si el Contratista no diere inicio a los trabajos dentro del plazo que se le fije, **LA MUNICIPALIDAD** sin más trámite ordenará su ejecución, ya sea con personal propio o contratado; los gastos que se ocasionen por este motivo deberán ser cubiertos por la Fianza de Conservación de Obra. Dicha fianza se hará efectiva por instrucciones de **LA MUNICIPALIDAD** exclusivamente con fundamento en el informe rendido por el supervisor designado. De dicho informe **LA MUNICIPALIDAD** dará audiencia a la afianzadora por el plazo máximo de diez (10) días hábiles para que exprese lo que estime pertinente; vencido dicho plazo ordenará el requerimiento de pago. La Afianzadora deberá efectuar el pago dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que se ordenó el requerimiento. **D) FIANZA O SEGURO DE CAUCIÓN DE SALDOS DEUDORES:** En aplicación del Artículo sesenta y ocho (68) para garantizar el pago de saldos deudores que pudieran resultar a favor de **LA MUNICIPALIDAD** o de terceros en la liquidación, el contratista deberá presentar fianza o seguro de caución, por el cinco por ciento (5%) del valor original del contrato. Esta fianza o seguro de caución se

Lic. Yener Rolando Plaza Natareno
Alcalde Municipal

"CONSA"
CONSTRUCTORA Y SUPERVISORA

otorgará simultáneamente con la de Conservación de Obra como requisito previo para la recepción de la obra. Aprobada la liquidación, si no hubiere saldos deudores se cancelará esta fianza o seguro. **DÉCIMA PRIMERA: DE LA PRESENTACIÓN DE ESTIMACIONES DE TRABAJO: LA MUNICIPALIDAD** pagará a el Contratista el valor del contrato que asciende al monto de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL (Q.3,498,000.00)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado **-IVA,** mediante el pago de estimaciones, según el avance fisico de los trabajos. **DÉCIMA SEGUNDA: RESCISIÓN DEL CONTRATO, PROSECUCIÓN DEL TRABAJO Y MODIFICACIONES AL CONTRATO: I. LA MUNICIPALIDAD**, podrá sin responsabilidad alguna de su parte, unilateralmente dar por terminado el presente contrato, por las siguientes causas: a) Si El Contratista no inicia los trabajos dentro del plazo estipulado para el efecto; b) Si el Contratista no cumple con ejecutar el trabajo con la suficiente mano de obra, equipo, materiales, insolvencia económica o cualquier otra causa que le sea imputable debidamente comprobada, para cumplir con el programa de trabajo de la obra aprobado en su oportunidad por el Supervisor, y no pueda asegurar la conclusión de la obra en el término o plazo fijado; c) Si El Contratista ejecuta los trabajos en forma inadecuada; d) Si El Contratista descuida o se reúsa al retiro de los materiales o la ejecución del nuevo trabajo que hubiera sido rechazado como defectuoso o inadecuado; e) Si El Contratista interrumpe la prosecución del trabajo o por cualquier motivo no lleva a cabo la ejecución de los trabajos en forma aceptable y diligente; f) En caso de evidente negligencia de El Contratista en la ejecución del trabajo; g) Si a El Contratista, se le embargare el equipo, maquinaria, fondos, implementos y materiales que usa en la obra o cualquier suma que debe pagársele por trabajos ejecutados; h) Si El Contratista no presentare las fianzas a que está obligado conforme este contrato, en cuyo caso no tendrá derecho a pago alguno; i) Si El Contratista se hace insolvente o efectúa cualquier acto que indique que no posee la solvencia económica para ejecutar o terminar la obra; j) Si El Contratista es condenado en sentencia firme a pagar alguna cantidad que no sea satisfecha durante el término que se le fije o permite que se traspasen sus derechos en beneficio de sus acreedores; k) Si El Contratista variare las especificaciones del presente contrato; l) Si El Contratista contraviniendo total o parcialmente este contrato, perjudicare a **LA MUNICIPALIDAD** variando las especificaciones de la obra; m) Por incumplimiento de El Contratista de cualesquiera de las estipulaciones de este contrato; n) Por vencimiento del plazo, siempre que no se haya acordado ninguna prórroga. Cuando El Contratista incurra en cualquiera de los casos previstos en el numeral que antecede, **LA MUNICIPALIDAD**, dictará resolución señalando al Contratista y a sus fiadores, el plazo de diez (10) días calendario, para que, acompañando las pruebas y la documentación necesaria, manifiesten lo que estimen procedente en defensa de sus intereses. Vencido el plazo indicado, **LA MUNICIPALIDAD** deberá resolver ya sea teniendo por desvanecido el cargo formulado al Contratista, o en su caso para que se prosiga como a continuación se indica, de acuerdo a las siguientes alternativas: A) Señalará a la Afianzadora un plazo prudencial, el cual no podrá ser mayor a diez (10) días hábiles, para que intervenga los trabajos y así garantizar la total y satisfactoria finalización de los mismos, ésta

Lic. Yener Harolodo Plaza Natareno
Alcalde Municipal

"CONSA" CONSTRUCTORA Y SUPERVISORA

intervención se llevará a cabo en cualesquiera de las dos formas siguientes: A.1) En caso se opte porque El Contratista continúe los trabajos, la Afianzadora nombrará un interventor con facultades plenas, para administrar los fondos del Contratista y dictar las medidas que se considere necesarias para garantizar la total y satisfactoria complementación del trabajo; y, A.2) En caso se opte dar por terminado el derecho del Contratista para proseguir los trabajos, La Afianzadora propondrá una terna de CONTRATISTAS calificados, entre los cuales **LA MUNICIPALIDAD**, seleccionará a aquel que, conviniendo a sus intereses, se encargará de concluirlos. La Afianzadora, para proponer la terna de CONTRATISTAS a **LA MUNICIPALIDAD** deberá tomar en consideración los siguientes requisitos: a) LOS CONTRATISTAS deberán estar precalificados ante el Registro General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas en la especialidad de los trabajos que se requieren; b) LOS CONTRATISTAS deberán sujetarse a las condiciones, términos y especificaciones fijadas en el contrato que para el efecto se suscriba. Si ninguno de los CONTRATISTAS propuesto satisface a **LA MUNICIPALIDAD**, este hará efectiva la fianza de cumplimiento en la suma incumplida por El Contratista, según los informes del Supervisor de la Obra. La Afianzadora deberá proveer la totalidad de los fondos que se requieren para la total y satisfactoria terminación de los trabajos, incluyéndose cualquier exceso de costo y las sanciones originadas por el atraso en el programa y ejecución de la obra. En caso de cancelación parcial o total de la ejecución del trabajo contratado, **LA MUNICIPALIDAD** pagará al Contratista: a) El valor de los trabajos terminados o en proceso de terminación según certificación de El Supervisor de Obra contado con la aprobación de **LA MUNICIPALIDAD**; deducidos los pagos efectuados previamente, cualquier multa o sanción pendiente de pago por parte del Contratista y el valor de cualquier reclamo que La Contratante pudiera tener contra El Contratista con base en este contrato; b) Un pago equitativo por los gastos incurridos por El Contratista, que no hayan sido pagados, pero sin considerar ninguna ganancia precalculada sobre el trabajo no ejecutado, mediante comprobación documentada al respecto, aprobada por El Supervisor y **LA MUNICIPALIDAD**; y c) Todos los gastos incurridos por El Contratista en conexión con aquellas actividades que **LA MUNICIPALIDAD** mediante el informe del Supervisor de la Obra, requieran que El Contratista ejecute, después que se le haya Notificado dar por terminado el contrato. **II.**- Cuando sea necesario, se celebrará un contrato de ampliación, adicional, modificación, prórroga o rescisión al presente contrato. **DÉCIMA TERCERA: <u>VARIACIONES EN EL VALOR DEL CONTRATO:</u>** Para las variaciones del valor del presente contrato, se emitirán los siguientes documentos: I.- ORDEN DE CAMBIO: Orden aprobada por la Autoridad Administrativa Superior de **LA MUNICIPALIDAD**, para que se efectúe cualquier cambio o modificación a los planos o especificaciones o bien para suprimir las cantidades de trabajo de uno (1) o más renglones, pudiendo dar derecho al contratista a una compensación económica, para lo cual éste deberá presentar los cálculos de costos que la justifiquen. II.- ORDEN DE TRABAJO SUPLEMENTARIO: Orden aprobada por la Autoridad Administrativa Superior de **LA MUNICIPALIDAD** para la ejecución de unidades adicionales en cualquiera de los renglones, a los precios

unitarios del respectivo renglón. III.- ACUERDO DE TRABAJO EXTRA: Acuerdo entre **LA MUNICIPALIDAD** y el contratista, aprobado por la Autoridad Administrativa Superior de ésta, para la ejecución de trabajos con base en precios unitarios o suma global, convenidos de mutuo acuerdo, para los cuales no existen renglones ni precios establecidos en la oferta presentada, ni en el contrato. De no llegarse a un acuerdo, el contratista hará el trabajo, compensándosele económicamente en la forma siguiente: a) la mano de obra previamente asignada para la ejecución del trabajo, se pagará de acuerdo a los salarios que el contratista tenga en vigor al autorizarse el trabajo, aplicando a su monto total el factor de prestaciones y contribuciones laborales que corresponda y éste resultado se incrementará en veinticinco por ciento (25%) para cubrir los gastos de dirección, suministro y reparación de herramientas y equipos menores; no se hará pago por personal de administración del contratista. b) Todos los materiales empleados en el trabajo se pagarán contra comprobantes, incluyendo los gastos de transporte, carga, descarga y/o acarreo, incrementando el monto total de veinticinco por ciento (25%) para cubrir los gastos de administración. c) El contratista recibirá pago por el valor de la renta de cualquier maquinaria y equipo, por el tiempo necesario para la ejecución de los trabajos. Para determinar el valor de la renta se utilizarán los precios definidos en el contrato para dicha maquinaria o en su defecto a los precios históricos registrados por **LA MUNICIPALIDAD**. Las circunstancias y cualquiera de los tres (3) documentos anteriores, deberán ser propuestos y gestionados por el Supervisor de la Obra, ante la Autoridad Administrativa Superior para el correspondiente trámite de aprobación. Las variaciones en el valor del contrato de obra, podrán efectuarse cuando en la ejecución del mismo, se encontraren situaciones no previstas o no detectadas en la planificación, tales como fallas geológicas, fenómenos de la naturaleza, condiciones del terreno o cualquier otra causa que haga imposible el cumplimiento normal de lo pactado o la terminación de la obra. Cuando las variaciones no sobrepasen del veinte por ciento (20%) del valor original ajustado del contrato, se regularán con los documentos definidos en los numerales del uno (1) al tres (3) anteriores; y se celebrará un contrato adicional si la ampliación excede del porcentaje antes indicado, sin sobrepasar el cuarenta por ciento (40%). **DÉCIMA CUARTA: INSPECCIONES DE LA OBRA, PLANOS FINALES. RECEPCIÓN DE LA OBRA, LIQUIDACIÓN DE LA OBRA Y FINIQUITO:** I.- **INSPECCIONES DE LA OBRA:** El Contratista está obligado a permitir en cualquier momento de la ejecución de la obra, que el Supervisor de la Obra nombrado por la Dirección Municipal de Planificación de **LA MUNICIPALIDAD**, así como las personas autorizadas por éste, inspeccionen las actividades físicas y administrativas que se relacionen con la ejecución de la obra e instruirá a su personal para que atienda a dichas personas, proporcionándoles cualquier información que requieran. II.- **PLANOS FINALES:** Al finalizar la ejecución de la obra, y como requisito previo a la recepción de la obra, el contratista deberá entregar al Supervisor de la obra dos (2) juegos impresos de los planos finales y dos CD conteniendo dichos planos en formato DWG o CAD; planos que deberán contener las modificaciones que ocasionaron variantes a los mismos si las hubiera. El costo de los planos finales deberá considerarlo dentro de sus

Lic. Yener Marroquín Plaza Matareno
Alcalde Municipal

"CONSA"
CONSTRUCTORA Y SUPERVISORA

gastos administrativos, porque no tienen renglón especial de pago. III.- **RECEPCIÓN DE LA OBRA:** Cuando la obra esté terminada el contratista, deberá constituir las fianzas de conservación de obra, y de saldos deudores y dar aviso por escrito al Supervisor de la Obra de la conclusión de los trabajos y con esta diligencia se interrumpirá el plazo de ejecución. El Supervisor hará la inspección final dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, plazo dentro del cual si la obra no está conforme a los planos y especificaciones, acuerdos de trabajos extras y suplementarios si los hubiere, manifestará por escrito sus observaciones al contratista para que éste proceda a corregir las deficiencias; pero si los trabajos estuvieren correctamente concluidos, el Supervisor rendirá informe pormenorizado a la Autoridad Administrativa Superior de **LA MUNICIPALIDAD** para que dentro de los cinco (5) días siguientes nombre a la Comisión Receptora y Liquidadora de la Obra, integrada con tres (3) miembros, con la que colaborará el Supervisor y el representante del Contratista. De acuerdo al artículo 55 de la Ley, la Comisión deberá elaborar el acta de recepción definitiva de la obra dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a la fecha de notificación de su nombramiento. Si la comisión comprueba que los trabajos han sido ejecutados satisfactoriamente, suscribirá el acta de recepción final de los mismos; caso contrario, hará constar en el acta: a) Las correcciones o trabajos adicionales o extras que deba efectuar el contratista; b) el tiempo a emplearse; y, c) Si el tiempo para ejecutar los trabajos se incluye dentro del plazo contractual o si procede conceder tiempo adicional para ejecutarlos. El Contratista dentro del plazo estipulado deberá dar aviso a la comisión, de que los trabajos se encuentran conforme a lo establecido y de acuerdo a los requerimientos que ésta le hiciere. La comisión dentro del término de cinco (5) días procederá a efectuar nueva inspección, suscribiendo el acta correspondiente. La fecha de recepción definitiva de la obra será la del cierre de la última acta. IV.- **LIQUIDACIÓN DE LA OBRA:** Inmediatamente después que la obra haya sido recibida, la Comisión dentro del plazo de noventa (90) días procederá a efectuar la liquidación del Contrato y a establecer el importe del pago o cobros que deba hacerse al contratista. Igual procedimiento se observará en caso de rescisión o resolución del contrato; si la comisión no lo hiciere dentro del citado plazo, el Contratista puede presentar un proyecto de liquidación ante la Autoridad Administrativa Superior de **LA MUNICIPALIDAD**. Dicho ente a través de la autoridad correspondiente, deberá aprobar o improbar el proyecto de liquidación presentado por el contratista, esto dentro del mes siguiente de recibida la respectiva documentación. Si vencido este plazo no se produce ninguna resolución, con la petición de aprobación presentada del contratista, se tendrá por resuelta favorablemente. Si el contratista no comparece o no se hace representar en forma legal al practicarse la liquidación, ésta será válida y el contratista no tendrá derecho a impugnarla de ninguna forma. V.- **FINIQUITO:** Aprobada la liquidación como lo establece el artículo cincuenta y siete (57) de la Ley, se otorgará el finiquito recíproco entre las partes, que los libera de sus obligaciones contractuales, salvo lo dispuesto en el artículo sesenta y siete (67) de la Ley. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN O TRASPASO:** Queda prohibido a El Contratista, ceder, vender, gravar, enajenar o traspasar en cualquier forma los derechos y obligaciones que adquiera por este contrato,

Lic. Yenedy Aroldo Plaza Natareno
Alcalde Municipal

"CONSA"
CONSTRUCTORA Y SUPERVISORA

bajo la pena de nulidad de lo actuado y resarcimiento de daños y perjuicios a favor de LA MUNICIPALIDAD DE SAN LUCAS SACATEPEQUEZ. **DÉCIMA SEXTA: TRABAJOS RECHAZADOS, REBAJAS POR TRABAJOS NO CORREGIDOS, CORRECCIONES DESPUÉS DE TERMINADOS LOS TRABAJOS:** A) El Contratista removerá dentro del tiempo que se le indique, del lugar de trabajo cualquier parte defectuosa del mismo, ya sea debido a deficiencia de mano de obra, uso de materiales defectuosos, por negligencia o cualquier otro hecho o acto de El Contratista y que hubiere sido rechazado por el Supervisor por no estar conforme con los documentos y especificaciones contractuales. El Contratista sustituirá o reconstruirá cualquier parte defectuosa de la obra, de acuerdo con el presente contrato, sin costo alguno para **LA MUNICIPALIDAD**, y asume desde ahora la obligación de reparar y pagar cualquier daño o destrucción que se ocasione por tal sustitución o reconstrucción. En caso El Contratista no remueva los materiales o la parte del trabajo rechazado de lugar, dentro del plazo que fije El Supervisor de la Obra, **LA MUNICIPALIDAD** podrá hacerlo sin ninguna responsabilidad de su parte y deberá cargar su costo a El Contratista. B) Si en opinión del Supervisor no fuere conveniente corregir la parte del trabajo defectuoso o hecha en desacuerdo con los documentos contractuales, se deducirá de los pagos pendientes al Contratista, la diferencia entre el valor de dicha parte del trabajo como se ejecutó y el valor de la misma tal como se estipula en este contrato y cuyo monto será determinado por el Supervisor de la Obra, previa aprobación de **LA MUNICIPALIDAD**. C) El Contratista a su costa reparará cualquier anomalía debida al uso de materiales o mano de obra defectuosa que aparezca dentro del tiempo de responsabilidad del trabajo, asimismo, pagará los daños que ocasione a otros trabajos y a terceros, que le sean imputables. Ni la aceptación final, ni los pagos que se hubieren efectuado por este concepto, eximirán a El Contratista de la responsabilidad que le sea inherente de acuerdo con las leyes vigentes. **DÉCIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD DEL PROCESO:** El contratista guardará total confidencialidad sobre los datos a que tenga acceso por el cumplimiento del contrato, sean estos almacenados en medios electromagnéticos o incluidos estos en medios tales como reportes, despliegues, redes de telecomunicación y similares, que no sean del dominio público. Caso contrario, **LA MUNICIPALIDAD**, ejercerá las acciones que correspondan de conformidad con la ley. **LA MUNICIPALIDAD**, se reserva el derecho de autorizar el uso del nombre de la institución, por parte del contratista como cliente de referencia. **DÉCIMA OCTAVA: IMPUESTOS:** El Contratista pagará todos los impuestos, prestaciones laborales, seguros e indemnización que de acuerdo a la ley le corresponda pagar a sus empleados; y no está exonerado del pago de impuestos, timbre profesional, ni de cualquier otra contribución o arbitrio que conforme a las leyes le corresponda. **DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA COMPROMISORA (FORMA DE RESOLVER CONTROVERSIAS):** A) El Contratista deberá mantenerse informado, observar y acatar todas las leyes disposiciones y reglamentos vigentes que en cualquier forma afecten el objeto del incumplimiento y efecto de este contrato será resuelto directamente con carácter conciliatorio, pero si esto no fuere posible se someterá a conocimiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Para recibir cualquier Notificación Judicial o extrajudicial que

Lic. Víctor Haroldo Plaza Natareno
Alcalde Municipal

"CONSA"
CONSTRUCTORA Y SUPERVISORA

hagamos las partes con motivo de este contrato señalamos las direcciones siguientes: **LA MUNICIPALIDAD**: Sexta (6ª) calle y cuarta (4ª) avenida zona uno (1), San Lucas Sacatepéquez; y, **EL CONTRATISTA** la siguiente: treinta y dos (32) avenida C treinta y tres guión treinta y cuatro (33-34) zona siete (7) Colonia Tecun Uman, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala. Los otorgantes desde ya damos por válidas y bien hechas las notificaciones, citaciones o emplazamientos, informaciones y avisos que se les hagan en esos lugares, salvo que hubiere dado a la otra parte aviso por escrito y con acuse de recibo, con quince (15) días de anticipación como mínimo, del cambio de dirección. **VIGÉSIMA: APROBACIÓN:** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado por **LA MUNICIPALIDAD**. **VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO: LA MUNICIPALIDAD** y **EL CONTRATISTA**, leemos lo anteriormente escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos ratificamos y firmamos en veinte (20) hojas de papel bond, tamaño oficio, con membrete de la Municipalidad de San Lucas Sacatepéquez, Departamento de Sacatepéquez, impresas solo en su lado anverso.

F. _____
LIC. YENER HAROLDO PLAZA NATARENO
ALCALDE MUNICIPAL
San Lucas Sacatepéquez, Sacatepéquez

"CONSA"
CONSTRUCTURA Y SUPERVISORA

F. _____
HELBIN DANILO PÉREZ GUTIÉRREZ
Propietario
CONSTRUCTURA Y SUPERVISORA CONSA

En el municipio de San Lucas Sacatepéquez, Departamento de Sacatepéquez, veintitrés de abril del año dos mil veinticinco, Yo el Infrascrito Notario, **DOY FE:** Que las firmas que anteceden, son **AUTÉNTICAS,** en virtud de haber sido reconocidas hoy en mi presencia por el señor **YENER HAROLDO PLAZA NATARENO,** quien se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) un mil ochocientos sesenta y ocho, catorce mil quinientos setenta y siete, cero trescientos ocho (1868 14577 0308), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, y por **HELBIN DANILO PÉREZ GUTIÉRREZ,** quien se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI), número dos mil quinientos cincuenta y cinco, ochenta y tres mil setecientos treinta y siete, cero ciento uno (2555 83737 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas. Dichas firmas calzan **CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCION SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL SECTOR LOS NIL Y CALLE DEL RIO SACURUM ZONA 2 Y ZONA 4 SAN LUCAS SACATEPEQUEZ SACATEPEQUEZ".** Los signatarios firman la presente Acta de Legalización de firmas, junto con el Notario que la autoriza. **DOY FE.**----------

643083 (2025)

BR-0108980

F. _____
LIC. YENER HAROLDO PLAZA NATARENO

"CONSA"
CONSTRUCTURA Y SUPERVISORA

F. _____
HELBIN DANILO PÉREZ GUTIÉRREZ

ANTE MÍ

Lic. Juan José Mogollón Batz
Abogado y Notario

Aseguradora Fidelis, S.A.
PBX: (502) 2285-7000 • www.aseguradorafidelis.com •

fidelis
Su mejor opción en Fianzas

FIANZA: C-2
De Cumplimiento de Contrato

Poliza No:1063443
Para cualquier referencia citese este número

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía se constituye fiadora solidaria, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Beneficiario:	**MUNICIPALIDAD DE SAN LUCAS SACATEPEQUEZ, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ**
Fiado:	**HELBIN DANILO PÉREZ GUTIÉRREZ, propietario de la empresa CONSTRUCTORA Y SUPERVISORA "CONSA"**
Dirección del fiado:	32 AVENIDA C, 33-34 ZONA 7, COLONIA TECÚN UMÁN, MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA
Contrato:	ADMINISTRATIVO NUMERO DOCE GUION DOS MIL VEINTICINCO (12-2025), del 29 de abril del 2025
Valor del contrato:	Q. 3,498,000.00 (tres millones cuatrocientos noventa y ocho mil quetzales exactos.)
Objeto del contrato:	CONSTRUCCION SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL SECTOR LOS NIL Y CALLE DEL RIO SACURUM ZONA 2 Y ZONA 4 SAN LUCAS SACATEPEQUEZ SACATEPEQUEZ
Plazo del contrato:	Ocho (08) meses, comprendidos desde la suscripción del acta de inicio de la obra.
Monto afianzado:	Q. 349,800.00 (trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos quetzales exactos.), equivalentes al diez por ciento (10.00 %) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se deriva del contrato suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda, a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo y hasta que la entidad Beneficiaria extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, haberse prestado el servicio o recibido la garantía de conservación de obra, lo que sea primero pertinente y corresponda.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con el Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guatemala.

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA EN www.aseguradorafidelis.com o comuníquese a nuestras oficinas
EN FE DE LO CUAL se extiende, sella y firma la presente Póliza de Fianza, en la ciudad de Guatemala, a los 30 dias del mes de Abril del año 2025

ASEGURADORA FIDELIS, S.A.

Firma Autorizada

ASEGURADORA FIDELIS, S.A. GUATEMALA, C.A.

Verificar autenticidad

Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012, antes denominada FIANZAS UNIVERSALES, S.A.

2510528 beneficiario APEREZ #cbcpmvv

Aseguradora Fidelis, S.A.
PBX: (502) 2285-7000 • www.aseguradorafidelis.com •

fidelis
Su mejor opción en Fianzas

Guatemala, 30 de Abril del 2025

Señores
MUNICIPALIDAD DE SAN LUCAS SACATEPEQUEZ,
DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ
Ciudad

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se CERTIFICA SU AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en esta aseguradora y en virtud que la información que se consigna coincide con los registros y controles de esta entidad, haciéndose constar que ha sido emitido en cumplimiento de la ley que rige la emisión de fianzas, y el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

Fianza:	C-5 Póliza No. 1063444
Fiado:	HELBIN DANILO PÉREZ GUTIÉRREZ, propietario de la empresa CONSTRUCTORA Y SUPERVISORA "CONSA"
Monto afianzado:	Q. 699,600.00
Fecha de emisión:	30 de Abril del 2025

Atentamente,

ASEGURADORA FIDELIS, S.A. GUATEMALA, C.A.

Firma Autorizada

Aseguradora Fidelis, S.A.
PBX: (502) 2285-7000 • www.aseguradorafidelis.com •

fidelis
Su mejor opción en Fianzas

FIANZA: C-5
De Anticipo

Poliza No:1063444
Para cualquier referencia citese este número

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía se constituye fiadora solidaria, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Beneficiario:	**MUNICIPALIDAD DE SAN LUCAS SACATEPEQUEZ, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ**
Fiado:	**HELBIN DANILO PÉREZ GUTIÉRREZ, propietario de la empresa CONSTRUCTORA Y SUPERVISORA "CONSA"**
Dirección del fiado:	32 AVENIDA C, 33-34 ZONA 7, COLONIA TECÚN UMÁN, MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA
Contrato:	ADMINISTRATIVO NUMERO DOCE GUION DOS MIL VEINTICINCO (12-2025), del 29 de abril del 2025
Valor del contrato:	Q. 3,498,000.00 (tres millones cuatrocientos noventa y ocho mil quetzales exactos.)
Objeto del contrato:	CONSTRUCCION SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO EN EL SECTOR LOS NIL Y CALLE DEL RIO SACURUM ZONA 2 Y ZONA 4 SAN LUCAS SACATEPEQUEZ SACATEPEQUEZ
Plazo del contrato:	Ocho (08) meses, comprendidos desde la suscripción del acta de inicio de la obra.
Monto afianzado:	Q. 699,600.00 (seiscientos noventa y nueve mil seiscientos quetzales exactos.), equivalentes al veinte por ciento (20.00 %) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa que el Fiado habrá de invertir en el objeto del contrato suscrito e identificado en esta póliza el anticipo que reciba a cuenta del mismo. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda, a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como a la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia al hacerse efectivo el anticipo pactado en el contrato, hasta su total amortización.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con el Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guatemala.

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA EN www.aseguradorafidelis.com o comuniquese a nuestras oficinas
EN FE DE LO CUAL se extiende, sella y firma la presente Póliza de Fianza, en la ciudad de Guatemala, a los 30 días del mes de Abril del año 2025

ASEGURADORA FIDELIS, S.A.

Firma Autorizada

ASEGURADORA FIDELIS, S.A. GUATEMALA, C.A.

Verificar autenticidad

Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012, antes denominada FIANZAS UNIVERSALES, S.A.

2510529 beneficiario APEREZ f@$evnbv

Aseguradora Fidelis, S.A.
PBX: (502) 2285-7000 • www.aseguradorafidelis.com •

fidelis
Su mejor opción en Fianzas

Guatemala, 30 de Abril del 2025

Señores
MUNICIPALIDAD DE SAN LUCAS SACATEPEQUEZ,
DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ
Ciudad

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se CERTIFICA SU AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en esta aseguradora y en virtud que la información que se consigna coincide con los registros y controles de esta entidad, haciéndose constar que ha sido emitido en cumplimiento de la ley que rige la emisión de fianzas, y el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

Fianza:	C-2 Póliza No. 1063443
Fiado:	HELBIN DANILO PÉREZ GUTIÉRREZ, propietario de la empresa CONSTRUCTORA Y SUPERVISORA "CONSA"
Monto afianzado:	Q. 349,800.00
Fecha de emisión:	30 de Abril del 2025

Atentamente,

ASEGURADORA FIDELIS, S.A. GUATEMALA, C.A.

Firma Autorizada

CONDICIONES GENERALES

PÓLIZA DE FIANZA ADMINISTRATIVA ANTE GOBIERNO

(Clasificación del Acuerdo 228 del 15 de abril de 1959 de la Superintendencia de Bancos)

1ª DEFINICIONES: Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato de fianza se establece que los términos comúnmente usados en esta PÓLIZAse entienden según la definición que a cada uno de ellos se les da en los siguientes párrafos, salvo que expresamente se les atribuya un significado distinto. Todos aquellos vocablos que no estén definidos se entienden en el sentido que les atribuya allenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su acepción natural y obvia, según sea el uso general de éstos. Las palabras expresadas en singular o femenino, también incluyen el plural o masculino, y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: Es el acto jurídico del Estado o de sus órganos, de la administración centralizada, descentralizada o autónoma,manifestado a través de disposiciones, decretos, providencias, autos, fallos de autoridad o de cualquier otra forma, que contiene obligaciones para EL FIADO, cuyo incumplimiento es estudiado, discutido o reclamo, de conformidad con las normas del derecho administrativo aplicables.

CONTRATO PRINCIPAL: Es el acuerdo de voluntades que contiene esencialmente los derechos y obligaciones estipulados entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO. También se incluye en esta definición las concesiones administrativas. En todos los casos en que EL BENEFICIARIO sea un ente de la administración centralizada del Estado o alguno de sus órganos, una entidad descentralizada autónoma se entiende que el contrato es de naturaleza administrativa y por tanto sujeto a las disposiciones que rigen la materia.

DÍAS: Incluye únicamente días hábiles y en jornada laboral ordinaria de LA AFIANZADORA. Cuando esta trabaje únicamente medio día, éste se considerará como día completo. Si el día que corresponderíe en la cuenta establecida para hacer valer un derecho o cumplir una obligación en relación a esta PÓLIZA fuere inhábil, el plazo se prorroga hasta el día hábil siguiente.

EL BENEFICIARIO: Es la persona o entidad a favor de quien LA AFIANZADORA se compromete a cumplir de manera solidaria las obligaciones estipuladas en la presente PÓLIZA de fianza, pero únicamente en el momento de ocurrir SINIESTRO. EL BENEFICIARIO debe estar plenamente determinado y sudesignación debe constar en esta PÓLIZA. Si fueren varios beneficiarios sus derechos de acreedoría se considerarán simple mancomunidad.

EL FIADO: Es la persona que tiene una o varias obligaciones a favor de EL BENEFICIARIO contenidas en ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL,las cuales son parcial o totalmente garantizadas por LA AFIANZADORA, según consta en la presente PÓLIZA, pues LA AFIANZADORA no podrá obligarse a más de lo que le está EL FIADO, tanto en la cantidad como en lo diverso de las condiciones, tal como lo establece el artículo 3102 del Código Civil.

LA AFIANZADORA: Es ASEGURADORA FIDELIS, S.A. entidad con autorización legal para emitir fianzas mercantiles según consta en acuerdo gubernativo, emitido a través del Ministerio de Economía, el 27 de abril de 1977 y está sujeta a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.

MONTO AFIANZADO: Es el importe máximo por el que LA AFIANZADORA está obligada con EL BENEFICIARIO en caso de SINIESTRO, que incluye el valor de la indemnización que corresponda, según esta PÓLIZA, intereses o cualquier otro cargo, cuyo monto está expresamente consignado en la PÓLIZA, de donde LA AFIANZADORA no está constreñida a pagar sumas en exceso de ese MONTO AFIANZADO.

PÓLIZA: Es el presente documento que contiene el contrato de fianza mercantil y sus disposiciones están sujetas a las normas legales aplicables. El texto de las condiciones contenidas en la presente PÓLIZA no puede ser modificado, revocado,enmendado o tachado, salvo por variaciones que consten en la cartilla de la misma o a través de la emisión de documento que contenga las cláusulas adicionales. En todo caso, cualquier cambio debe observar siempre las regulaciones y leyes imperativas,así como las de orden público, por lo que la inclusión de convenciones que las contravengan son nulas. Cualquier enmendadura, tachadura o modificación que se haga en el texto de las condiciones de la PÓLIZA se tendrá por no puesta.

SINIESTRO: Es la ocurrencia del incumplimiento por EL FIADO con las condiciones contenidas en la PÓLIZA que generan las obligaciones para LA AFIANZADORA a favor de EL BENEFICIARIO, ocurrencia que tiene que acontecer y desarrollarse durante el plazo estipulado para cumplir con la obligación u obligaciones que correspondan al FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, o dentro de la vigencia de la fianza. En caso de que el plazo del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL no fuere igual al de la fianza, se entiende que es el plazo menor el que debe tomarse en cuenta. No existe SINIESTRO cuando las acciones u omisiones de EL BENEFICIARIO causan directa o indirectamente el acaecimiento de las condiciones que generen las obligaciones para LA AFIANZADORA a favor de aquél.

SUBLÍMITES DE RESPONSABILIDAD: La PÓLIZA puede establecer valores inferiores o porcentajes del MONTO AFIANZADO como indemnización ante la ocurrencia de determinadas condiciones que constituyan SINIESTRO.

2ª NATURALEZA DEL CONTRATO DE FIANZA: El contrato de fianza contenido en esta PÓLIZA tiene carácter accesorio por lo que está sujeto a las mismas limitaciones y regulaciones que rigen para las obligaciones entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, pero en observancia de lo dispuesto en esta PÓLIZA, tanto en lo sustantivo como en lo procesal.

3ª CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA: De acuerdo con el artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala, el EL FIADO o EL BENEFICIARIO no estuvieren de acuerdo con el contenido de esta PÓLIZA, por encontrar que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberán pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que siguen a aquél en que lo recibieron, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, LA AFIANZADORA no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptado en sus términos la solicitud de dicho último.

En cualquier caso, el silencio por parte de EL BENEFICIARIO se considera como la manifestación tácita de aceptación de los términos de la PÓLIZA, en virtud de lo establecido en el párrafo primero de dicha cláusula y el artículo 1253 del Código Civil.

4ª TERRITORIALIDAD: LA AFIANZADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades en los términos de ésta PÓLIZA que tengan que ser cumplidas por EL FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la cartilla de la misma se estipule otro territorio.

5ª CESIÓN DE DERECHOS: Esta PÓLIZA de fianza no es endosable, por lo que EL BENEFICIARIO no puede ceder a terceros los derechos que la fianza le concede y únicamente podrá ser reclamada por EL BENEFICIARIO a cuyo favor fue expedida.

6ª TRANSMISIÓN DE OBLIGACIONES: En el caso de que EL FIADO ceda o espresamente transmita sus obligaciones o ceda sus derechos, total o parcialmente, derivados de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL a un tercero, con o sin el consentimiento de EL BENEFICIARIO, LA AFIANZADORA queda liberada de toda responsabilidad por la fianza emitida, de conformidad con el artículo 1483 del Código Civil.

7ª INEXISTENCIA Y EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD: LA AFIANZADORA queda liberada de las obligaciones contraídas y se anula o extingue la fianza, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.

8ª ENDOSOS: Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta PÓLIZA, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, o por cualquier otra razón, debe hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA AFIANZADORA, en el entendido de que aún este rebasado LA AFIANZADORA no responde por obligaciones derivadas directa o indirectamente de prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

LA AFIANZADORA en ningún caso está constreñida a garantizar obligaciones diferentes o adicionales a las originalmente afianzadas y el hecho de que LA AFIANZADORA no las acepte, no dará derecho a EL BENEFICIARIO a reclamación alguna, pues se considera que se ha producido novación que extingue la fianza, según el artículo 1479 del Código Civil.

9ª VIGENCIA Y CANCELACIÓN: Esta fianza está en vigor por el plazo expresadoen la cartilla de la misma y si no lo fija específicamente, su vigencia se limita al plazo originalmente estipulado para el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o para el CONTRATO PRINCIPAL, pero si éstos tampoco lo tuvieren estipulado, se está al establecido en el artículo 2118 del Código Civil. Por el plazo que corresponda se ha de pagarse la prima respectiva. De darse cualquier ampliación de plazo o de monto afianzado que hubiere sido solicitada por EL FIADO o EL BENEFICIARIO y aprobada por LA AFIANZADORA mediante el documento escrito genera la obligación de pagar la prima adicional que corresponda.

Para el caso de que las obligaciones afianzadas, a) no tengan estipulado una fecha de inicio de ejecución de las mismas o; b) estén sujetas al acaecimiento de una condición, el comienzo o la verificación de la referida condición debe notificarse a LA AFIANZADORA, dentro de los treinta (30) DÍAS siguientes a la fecha de inicio del plazo contractual. Si no se hace esta notificación se entenderá que la vigencia de esta fianza, se inicia en la fecha de emisión de la PÓLIZA.

Esta póliza de fianza está sujeta a plazo resolutorio, por lo que al ocurrir el mismo, sin que haya reclamación de parte de EL BENEFICIARIO, en los términos de esta PÓLIZA, el contrato de fianza queda resuelto y LA AFIANZADORA liberada del cumplimiento de cualquier obligación, sin necesidad de declaración judicial.

10ª PAGO DE PRIMAS: El pago de la prima que corresponda debe efectuarse de manera anticipada, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno. La falta de pago oportuno de la prima pactada da derecho a LA AFIANZADORA al cobro del interés legal sobre los saldos efectivamente adeudados que deben ser cubiertos porEL FIADO. Este interés se capitalizará mensualmente. Adicionalmente, LA AFIANZADORA puede cargar a EL FIADO los costos administrativos derivados de la gestión de cobranza.

11ª AVISO DE RECLAMACIÓN: La presunta ocurrencia de SINIESTRO debe comunicarse por escrito a LA AFIANZADORA a más tardar dentro de los treinta (30) DÍAS inmediatos siguientes de: a) concluido el plazo para satisfacer las obligaciones sean estas, parciales o totales derivadas del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; b) el vencimiento del CONTRATO PRINCIPAL o c) la vigencia de la fianza, lo que tenga el plazo menor. Esta aviso es independiente de la concesión de audiencia o determinación de incumplimiento, que cuando este último procediere, su pronunciamiento debe emitirse, dictarse y notificarse con los requisitos y formalidades legales. **La falta de aviso en el plazo indicado libera a LA AFIANZADORA de cualquier obligación por la presente fianza, pues la misma está sujeta a plazo resolutorio y en tafvirtud sus obligaciones quedan extinguidas.**

12ª AVISO DE AGRAVACIÓN DE RIESGO: No obstante lo estipulado en la cláusula anterior, EL BENEFICIARIO queda obligado a notificar a LA AFIANZADORA cualquier hecho que pueda derivar en un incumplimiento de las obligaciones afianzadas, dentro del plazo de treinta (30) DÍAS de que se haya producido, con el objeto de evitar la agravación del riesgo. La omisión de aviso incide en: a) el reconocimiento de cobertura en caso de siniestro; y b) la determinación de la indemnización que corresponda.

13ª INDEMNIZACIONES POR SINIESTRO: El SINIESTRO que se comunique a LA AFIANZADORA, según lo establece la cláusula anterior y resulte acreditado de acuerdo a estas condiciones generales da lugar al resarcimiento de una de las indemnizaciones, según los siguientes tipos de fianza: **A.** Si es una fianza de SOSTENIMIENTO DE OFERTA, la indemnización es por el diferencial en dinero entre el monto ofertado por EL FIADO y el valor de la propuesta que haya presentado el siguiente mejor calificado en el proceso. Si este último, no obstante haber sido adjudicado por incumplimiento de EL FIADO, también falta a su obligación, LA AFIANZADORA queda constreñida únicamente al pago anteriormente indicado que en ningún caso superará el MONTO AFIANZADO. Si no hay otros oferentes y EL FIADO incumpla, la indemnización es por el importe completo por el que se ha extendido la fianza y que consta en la cartilla de esta PÓLIZA. **B.** Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la instaservancia de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA AFIANZADORA de derecho a EL BENEFICIARIO el total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la cartilla de esta PÓLIZA. El incumplimiento parcial de las referidas obligaciones únicamente da derecho al pago del monto que resulte al determinar el porcentaje de ejecución incumplido, multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL. **C.** Si es una fianza de ANTICIPO la indemnización máxima para por el MONTO AFIANZADO, pero la obligación de LA AFIANZADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no hayasido invertido, amortizado o no, en las obligaciones que debía cumplir EL FIADO. No obstante, se compensable a la indemnización cualquier monto ejecutado que no haya sido efectivamente pagado a EL FIADO. **D.** Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, compraventas o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, sin que en ningún caso pueda exceder el MONTO AFIANZADO. En todo caso, el daño o desperfecto debe ser imputable a EL FIADO. **E.** Si es CUALQUIER OTRA FIANZA, no contemplada en las literales anteriores, el monto de la indemnización es estrictamente el daño sufrido, sin que en ningún momento exceda el MONTO AFIANZADO. Si el MONTO AFIANZADO es inferior al valor que representen la suastasi de las obligaciones que asuma EL FIADO, LA AFIANZADORA será obligada a pagar una suma que esté en la misma relación, respecto del daño sufrido, que la que existe entreel MONTO AFIANZADO y el valor de la totalidad de las obligaciones que asuma EL FIADO. Cualquier resarcimiento parcial efectuado con cargo a la fianza reducirá en ese mismo valor el MONTO AFIANZADO.

14ª INDEMNIZACIONES POR DEMORA: Si las obligaciones son satisfechas en autotalidad, pero habiendo incurrido en atraso en el plazo estipulado LA AFIANZADORA únicamente está obligada al pago de las sanciones convenidas en el CONTRATO PRINCIPAL o las que correspondan de conformidad con la ley si se trata de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. Si se declara el incumplimiento, para el cálculo de la indemnización es está exclusivamente a lo que dispone la cláusula anterior, según el tipo de fianza que se trate, de donde no corresponde el pago de suma alguna por concepto de multas.

El monto de la indemnización, en ningún caso, puede ser mayor al MONTO AFIANZADO en la presente PÓLIZA de fianza.

15ª MONEDA: El monto afianzado de la presente PÓLIZA puede expresarse en cualquier moneda de circulación legal en cualquier Estado del mundo. El pago de la indemnización se efectuará siempre en Quetzales o en Dólares de Los Estados Unidos de América de conformidad con lo pactado. Para los efectos del pago en dólares se calcularán al tipo de cambio de referencia que para la compra publique el Banco de Guatemala el día anterior a la fecha en que se verifique el pago. Si la moneda expresada en la póliza no tiene cotización en el Banco de Guatemala, se acudirá a cualquier valorización internacional haciendo referencia primero al dólar de los Estados Unidos de América.

16ª PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN: EL BENEFICIARIO debe llevar a cabo su reclamación de conformidad con el procedimiento administrativo que establece la propia ley del ente beneficiario consignados en la PÓLIZA, o en su defecto o de manera supletoria, o si es el caso, con los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y la de lo Contencioso Administrativo, debiendo tomar siempre en cuenta que LA AFIANZADORA es parte del proceso administrativo, por lo que debe concedérsele junto a EL FIADO, los argumentos, documentos, expedtajes y demás información que acrediten el incumplimiento, así como la respectiva audiencia, de donde LA AFIANZADORA tiene el derecho a aportar de manera conjunta o separada con EL FIADO las exposiciones y la evidencia que desvirtúe los hechos que sustenten las aseveraciones de EL BENEFICIARIO. Luego de determinado el incumplimiento y la efectiva reclamación por parte de EL BENEFICIARIO en la respectiva resolución y notificada la misma, LA AFIANZADORA puede proceder al pago de la conformidad con la cláusula siguiente, sin más trámite. - Si el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL contempla específicamente el procedimiento de conciliación y el arbitraje o únicamentealdo último, LA AFIANZADORA, luego de que se le ha comunicado el incumplimiento, manifestado los argumentos y aportado la evidencia por parte de EL BENEFICIARIO y alguna de las partes tome la decisión de no ir al procedimiento de conciliación o bien verificado éste, si las partes así lo acuerdan o cuando no se haya previsto etapa de conciliación, puede proceder al pago de la misma, de conformidad con la cláusula siguiente, sin más trámite.

LA AFIANZADORA está investida de las más amplias facultades de investigación para corroborar los extremos asalerados por EL BENEFICIARIO, frente adela y EL FIADO, por lo que ambos (Beneficiario y Fiado) deben prestar toda la colaboración e información que aquélla les solicite, así como facilitar el acceso a cualquier documentación o medio de convicción que tenga relación con la reclamación que se formule. Si el FIADO no apoya la investigación de LA AFIANZADORA, no contesta o no se presenta no podrá posteriormente impugnar los derechos de resarcición de LA AFIANZADORA, en caso esta haya efectuado pagos con cargo a la fianza.

LA AFIANZADORA, no obstante no haya ocurrido siniestro tiene la potestad de solicitar a EL BENEFICIARIO y/o EL FIADO información sobre la ejecución de las obligaciones garantizadas, tales como reportes de avances físico y financiero, copia de comunicaciones entre las partes involucradas, copias de las actas de bitácora, actas de inicio o de reuniones sostenidas entre las referidas partes, copia de las estimaciones presentadas, comprobantes de pago o de pagitos y cualquier otro documento que tenga relación con las obligaciones afianzadas. La omisión o negativa por parte de EL BENEFICIARIO a brindar la documentación o información solicitada incide en la determinación de la indemnización que corresponda en caso de siniestro.

17ª PAGOS: LA AFIANZADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a esta fianza dentro de los plazos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio de Guatemala, siempre que se haya satisfecho todos los requisitos establecidos en las presentes condiciones generales y en particular las contenidas en las cláusulas 11ª y 16ª. El plazo se inicia desde la fecha en que EL BENEFICIARIO haya notificado a LA AFIANZADORA: **a)** La resolución que determine el incumplimiento, luego de satisfechos los trámites administrativos previos; **b)** Cuando está establecido el procedimiento de conciliación o arbitraje, entonces el plazo se inicará según corresponda: **b.1)** Al momento de comunicarse el incumplimiento y la manifestación darlo desear la celebración de etapa de conciliación, si la misma está prevista; **b.2)** Luego de la celebración de la etapa de conciliación, si la misma estaba contemplada; y **b.3)** A la fecha de concluir la referida conciliación, si las partes están de acuerdo en que tenga lugar.

18ª OTRAS FIANZAS: Si EL BENEFICIARIO tiene derecho a los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por los mismas obligaciones cubiertas por esta PÓLIZA, al pago a EL BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en el monto que les corresponda cubrir conforme a las condiciones pactada garantía. No obstante, si EL BENEFICIARIO ejerce sus derechos únicamente contra LA AFIANZADORA por la totalidad de los derechos que le corresponden éste tendrá derecho a reclamar por las otras garantías.

19ª CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL FIADO POR PARTE DE LA AFIANZADORA: LA AFIANZADORA tiene el derecho a decidir entre pagar el monto de la indemnización que corresponda o cumplir las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO, decisión que debe comunicar a EL BENEFICIARIO, dentro del mismo plazo y en la forma estipulada por la cláusula 17ª.

Para que LA AFIANZADORA asuma el cumplimiento de las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO basta el otorgamiento de acta notarial en el que comparezcan LA AFIANZADORA y EL BENEFICIARIO, cuando menos, si no hubiere nada previsto al respecto en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL. Cuando EL FIADO no haya manifestado su anuencia a la asunción de sus obligaciones por parte de LA AFIANZADORA y promueve los procedimientos administrativos o judiciales a los que pueda tener derecho y de sus gestiones y acciones obtenga pronunciamiento ejecutorio que declare la inexistencia de incumplimiento de contrato de su parte, EL BENEFICIARIO debe devolver a LA AFIANZADORA, cualquier importe que se haya cargado al monto de las fianzasemitidas, en exceso de las sumas que esta haya recibido por la ejecución de las obligaciones, debiendo resarcirle los daños y perjuicios que correspondan.

LA AFIANZADORA tiene el derecho de cumplir las obligaciones de EL FIADO através de un tercero o los que sean necesarios, no obstante, LA AFIANZADORA es exclusiva responsable de su ejecución, frente a EL BENEFICIARIO, lo cual debe realizarse en la forma como estaba determinado en el CONTRATO PRINCIPAL o en elACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, con la respectiva readecuación del plazo.

20ª SUBROGACIÓN: Si LA AFIANZADORA hace algún pago a EL BENEFICIARIO con cargo a esta PÓLIZA o ejecuta las obligaciones no dinerarias de EL FIADO, subrogará al primero en todos los derechos, acciones y garantías que debe tanto contraEL FIADO, por el monto que haya cancelado.

21ª PRESCRIPCIÓN: El plazo de prescripción que establece el artículo 1037 del Código de Comercio se computa, de conformidad con el artículo 1509 del Código Civil,por lo que empieza a correr desde la fecha en que venza el plazo para el cumplimiento de las obligaciones del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL o el que rija para la fianza; en todo caso, el que tenga el término menor.

22ª RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En los casos en que EL BENEFICIARIO haya determinado el incumplimiento y definido el importe de la indemnización que pretende se le cubra luego de cumplir con el procedimiento administrativo correspondiente y LA AFIANZADORA no está de acuerdo, tiene derecho al planteamiento de los recursos establecidos por Ley en el procedimiento administrativo aplicable al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, así como a la revisión jurisdiccional a través deprocedimiento contencioso administrativo. También tiene los mismos derechos en el caso de que EL BENEFICIARIO se niegue a permitir A LA AFIANZADORA el cumplimiento de las obligaciones de EL FIADO, según los términos de la cláusula 19ª.

Si LA AFIANZADORA o EL FIADO no hacen uso de los recursos administrativos establecidos en la ley aplicables al caso, dentro del plazo correspondiente, EL BENEFICIARIO puede acudir directamente a la vía económico – coactiva. De igual manera, puede acudir a la misma vía al causar ejecutoria el fallo de lo contencioso administrativo y constituye título ejecutivo, según el caso, las establecidas en la ley respectiva.

Si el CONTRATO PRINCIPAL o el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA contempla el procedimiento de arbitraje y no se haya llegado a un acuerdo entre EL BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA sobre la reclamación formulada por el primero,el interesado puede acudir al arbitraje, de modo que cualquier conflicto, disputa o reclamación que surja de o se relacione con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato de fianza, incluso la validez de la propia cláusula compromisoria, tanto durante su vigencia como a la terminación del mismo por cualquier causa, debe ser resuelto mediante el procedimiento de arbitraje de derecho, de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guatemala (CENAC), las cuales las partes aceptan desde ya en forma irrevocable. El laudo arbitral que se dictare es vinculante para las partes y como consecuencia de ello, dicho laudo será directamente ejecutable de conformidad con lo que establece la Ley de Arbitraje.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE, cuya subscripción según lo previsto en el párrafo anterior únicamente es posible cuando el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL hayan establecido específicamente el procedimiento de arbitraje, en ausencia de dicho acuerdo la reclamación contra LA AFIANZADORA necesariamente debe substanciarse por el procedimiento establecido en el párrafo primero de la cláusula 16ª, y en el primer párrafo de esta cláusula y en aplicación de las leyes correspondientes, salvo acuerdo posterior entre EL BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA, cuando las leyes aplicables lo permitan. No obstante, la existencia de acuerdo de arbitraje establecido en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, EL BENEFICIARIO comienza el procedimiento administrativo y LA AFIANZADORA no invoque en el momento que se le de intervención, la existencia del referido acuerdo, asentiendo la renuncia al arbitraje y por tanto la reclamación contra LA AFIANZADORA debe substanciarse, según el procedimiento administrativo que se estipula en el párrafo primero de la cláusula 16ª, y en el primer párrafo de ésta cláusula y en aplicación de las leyes correspondientes.

23ª EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS POR LA FIANZA: Las prestaciones de indemnización por parte de EL BENEFICIARIO únicamente son ejecutables al momento de estar determinadas, según la ley del propio ente beneficiario consagrado, o en su defecto o en forma supletoria, o si es el caso, según los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y/o la Ley de lo Contencioso Administrativo, por la vía de lo económico – coactivo, o si prosurondase la sentencia del tribunal arbitral, si es el caso, según el procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje.

24ª PACTOS ACCESORIOS: LA AFIANZADORA renuncia al fuero de su domicilio y señala como lugar para recibir cualquier requerimiento, aviso, notificación, citación o emplazamiento su sede social, según consta en el registro público.

TEXTO APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN RESOLUCIÓN Nº 1159 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2003

CONDICIONES GENERALES

PÓLIZA DE FIANZA ADMINISTRATIVA ANTE GOBIERNO

(Clasificación del Acuerdo 228 del 15 de abril de 1969 de la Superintendencia de Bancos)

1ª DEFINICIONES: Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato de fianza se establece que los términos comúnmente usados en esta PÓLIZAse entienden según la definición que a cada uno de ellos se les da en los siguientes párrafos, salvo que expresamente se les atribuya un significado distinto. Todos aquellos vocablos que no estén definidos se entienden en el sentido que les atribuyen ellenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su acepción natural y obvia, según sea el uso general de éstos. Las palabras expresadas en singular o femenino, también incluyen el plural o masculino, y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: Es el acto jurídico del Estado o de sus órganos, de la administración centralizada, descentralizada o autónoma, manifestado a través de disposiciones, decretos, providencias, autos, fallos de autoridad o de cualquier otra forma, que conlleve obligaciones para EL FIADO, cuya incumplimiento se establece, discute o reclama, de conformidad con las normas del derecho administrativo aplicables.

CONTRATO PRINCIPAL: Es el acuerdo de voluntades que contiene esencialmente los derechos y obligaciones estipulados entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO. También se incluye en esta definición las concesiones administrativas. En todos los casos en que EL BENEFICIARIO sea un ente de la administración centralizada del Estado o alguno de sus órganos, una entidad descentralizada autónoma se entiende que el contrato es de naturaleza administrativa y por tanto sujeto a las disposiciones que rigen la materia.

DÍAS: Incluye únicamente días hábiles y en jornada laboral ordinaria de LA AFIANZADORA. Cuando este trabajo únicamente medio día, éste se considerará como día completo. Si el día que corresponderíaentre en la cuenta establecida para hacer valer un derecho o cumplir una obligación en relación a esta PÓLIZA fuere inhábil, el plazo se prorroga hasta el día hábil siguiente.

EL BENEFICIARIO: Es la persona o entidad a favor de quien LA AFIANZADORA se compromete a cumplir de manera solidaria las obligaciones estipuladas en la presente PÓLIZA de fianza, para únicamente en el momento de ocurrir SINIESTRO. EL BENEFICIARIO debe estar plenamente determinado y sudesignación debe constar en esta PÓLIZA. Si fueren varios beneficiarios sus derechos de acreedoría se consideran simple mancomunidad.

EL FIADO: Es la persona que tiene una o varias obligaciones a favor de EL BENEFICIARIO contenidas en ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, las cuales son parcial o totalmente garantizadas por LA AFIANZADORA, según consta en la presente PÓLIZA, pues LA AFIANZADORA no podría obligarse a más de lo que lo está EL FIADO, tanto en la cantidad como en lo onerosa de las condiciones, tal como lo establece el artículo 2103 del Código Civil.

LA AFIANZADORA: Es ASEGURADORA FIDELIS, S.A. entidad con autorización legal para emitir fianzas mercantiles según consta en acuerdo gubernativo, emitido a través del Ministerio de Economía, el 27 de abril de 1977 y está sujeta a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.

MONTO AFIANZADO: Es el importe máximo por el que LA AFIANZADORA está obligada con EL BENEFICIARIO en caso de SINIESTRO, que incluye el valor de la indemnización que corresponda, según esta PÓLIZA, intereses o cualquier otro cargo, cuyo monto está expresamente consignado en la PÓLIZA, de donde LA AFIANZADORA no está constreñida a pagar sumas en exceso de ese MONTO AFIANZADO.

PÓLIZA: Es el presente documento que contiene el contrato de fianza mercantil y sus disposiciones están sujetas a las normas legales aplicables. El texto de las condiciones contenidas en la presente PÓLIZA no puede ser modificado, revocado, enmendado o testado, salvo por variaciones que consten en la carátula de la misma o a través de la emisión de documento que contenga las cláusulas adicionales. En todo caso, cualquier cambio debe observar siempre las regulaciones y leyes imperativas,así como las de orden público, por lo que la inclusión de convenciones que las contravengan son nulas. Cualquier enmendadura, tachaduras o modificación que se haga en el texto de las condiciones de la PÓLIZA se tendrá por no puesta.

SINIESTRO: Es la ocurrencia del incumplimiento por EL FIADO con las condiciones contenidas en la PÓLIZA que generan las obligaciones para LA AFIANZADORA a favor de EL BENEFICIARIO, ocurrencia que tiene que acontecer y descubrirse durante el plazo estipulado para cumplir con la obligación u obligaciones que correspondan al FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, o dentro de la vigencia de la fianza. En caso de que el plazo del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL no fuere igual al de la fianza, se entiende que es el plazo menor el que debe tomarse en cuenta. No existe SINIESTRO cuando las acciones u omisiones de EL BENEFICIARIO causen directa o indirectamente el acrecimiento de las condiciones que generan las obligaciones para LA AFIANZADORA a favor de aquél.

SUBLÍMITES DE RESPONSABILIDAD: La PÓLIZA puede establecer valores inferiores o porcentajes del MONTO AFIANZADO como indemnización ante la ocurrencia de determinadas condiciones que constituyan SINIESTRO.

2ª NATURALEZA DEL CONTRATO DE FIANZA: El contrato de fianza contenido en esta PÓLIZA tiene carácter accesorio por lo que está sujeto a las mismas limitaciones y regulaciones que rigen para las obligaciones entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, pero en observancia de lo dispuesto en esta PÓLIZA, tanto en lo sustantivo como en lo procesal.

3ª CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA: De acuerdo con el artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala, si EL FIADO o EL BENEFICIARIO no estuvieren de acuerdo con el contenido de esta PÓLITA, por encontrar que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberán pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquél en que lo recibieron, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de esta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, LA AFIANZADORA no declara el que solicitó la rectificación, que no puede proceder á ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último.

En cualquier caso, el silencio por parte de EL BENEFICIARIO se considera como la manifestación tácita de aceptación de los términos de la PÓLIZA, en virtud de lo establecido en el párrafo primero de esta cláusula y el artículo 1253 del Código Civil.

4ª TERRITORIALIDAD: LA AFIANZADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades en los términos de esta PÓLIZA que tengan que ser cumplidas por EL FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de la misma se estipule otro territorio.

5ª CESIÓN DE DERECHOS: Esta PÓLIZA de fianza no es endosable, por lo que EL BENEFICIARIO no puede ceder a terceros los derechos que le fianza le concede y únicamente podrá ser reclamada por EL BENEFICIARIO a cuyo favor fue expedida.

6ª TRANSMISIÓN DE OBLIGACIONES: En el caso de que EL FIADO tácita o expresamente transmita sus obligaciones o ceda sus derechos, total o parcialmente, derivados de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL a un tercero, con o sin el consentimiento de EL BENEFICIARIO; LA AFIANZADORA queda liberada de todo responsabilidad por la fianza emitida, de conformidad con el artículo 1463 del Código Civil.

7ª INEXISTENCIA Y EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD: LA AFIANZADORA queda liberada de las obligaciones contraídas y se anula o extingue la fianza, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.

8ª ENDOSOS: Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta PÓLIZA, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, o por cualquier otra razón, debe hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA AFIANZADORA, en el entendido que sin este requisito LA AFIANZADORA no responderá por obligaciones derivadas directa o indirectamente de prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

LA AFIANZADORA en ningún caso está constreñida a garantizar obligaciones diferentes o adicionales a las originalmente afianzadas y el hecho de que LA AFIANZADORA no las acepte, no dará derecho a EL BENEFICIARIO a reclamación alguna, pues se considera que se ha producido rescisión que extingue la fianza, según el artículo 1479 del Código Civil.

9ª VIGENCIA Y CANCELACIÓN: Esta fianza está en vigor por el plazo expresadoen la carátula de la misma y el no lo fija especificamente, su vigencia se limita al plazo originalmente estipulado para el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o para el CONTRATO PRINCIPAL, pero si éstos tampoco lo tuvieren estipulado, se está al establecido en el artículo 2116 del Código Civil. Por el plazo que corresponda se ha dopagar la prima respectiva. De darse cualquier ampliación de plazo o de monto afianzado que hubiere sido solicitada por EL FIADO o EL BENEFICIARIO y aprobada por LA AFIANZADORA mediante el documento escrito genere la obligación de pagar la prima adicional que corresponda.

Para el caso de que las obligaciones afianzadas, a) no tengan estipulado una fecha de inicio de ejecución de las mismas o, b) estén sujetas al acaecimiento de una condición, el número o la verificación de la referida condición debe notificarse a LA AFIANZADORA, dentro de los treinta (30) DIAS siguientes a la fecha de inicio del plazo contractual. Si no se hace esta notificación se entenderá que la vigencia de esta fianza, se inicia en la fecha de emisión de la PÓLIZA.

Esta póliza de fianza está sujeta a plazo resolutorio, por lo que el acuerdo de las mismas, sin que haya reclamación de parte de EL BENEFICIARIO, en los términos de la PÓLIZA, el contrato de fianza queda resuelto y LA AFIANZADORA liberada del cumplimiento de cualquier obligación, sin necesidad de declaración judicial.

10ª PAGO DE PRIMAS: El pago de la prima que corresponda debe efectuarse de manera anticipada, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno. La falta de cancelación puntual de la prima pactada da derecho a LA AFIANZADORA al cobro del interés legal sobre los saldos efectivamente adeudados que deben ser cubiertos porEL FIADO. Este interés se capitalizará mensualmente. Adicionalmente, LA AFIANZADORA puede cargar a EL FIADO los costos administrativos derivados de la gestión de cobranza.

11ª AVISO DE RECLAMACIÓN: La presunta ocurrencia de SINIESTRO debe comunicarse por escrito a LA AFIANZADORA a más tardar dentro de los treinta (30) DIAS inmediatos siguientes de: a) concluido el plazo para satisfacer las obligaciones sean estas, parciales o totales derivadas del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; b) el vencimiento del CONTRATO PRINCIPAL o c) la vigencia de la fianza, lo que tenga el plazo menor. Este aviso es independiente de la concesión de audiencia o determinación de incumplimiento, que cuando este último procediere, su pronunciamiento debe emitirse, dictarse y notificarse con los requisitos y formalidades legales. **La falta de aviso en el plazo indicado libera a LA AFIANZADORA de cualquier obligación por la presente fianza, pues la misma está sujeta a plazo resolutorio y en tal virtud sus obligaciones quedan extinguidas.**

12ª AVISO DE AGRAVACIÓN DE RIESGO: No obstante, lo estipulado en la cláusula anterior, EL BENEFICIARIO queda obligado a notificar a LA AFIANZADORA cualquier hecho que pueda derivar en un incumplimiento de las obligaciones afianzadas, dentro del plazo de treinta (30) DÍAS de que se haya probado, con el objeto de evitar la agravación del riesgo. La omisión de aviso incide en: a) el reconocimiento de cobertura en caso de siniestro; y b) la determinación de la indemnización que corresponda.

13ª INDEMNIZACIONES POR SINIESTRO: El SINIESTRO que se comunique a LA AFIANZADORA, según lo establece la cláusula anterior y resulte acreditado de acuerdo a estas condiciones generales da lugar al resarcimiento de una de las indemnizaciones, según los siguientes tipos de fianza: **A.** Si es una fianza de SOSTENIMIENTO DE OFERTA, la indemnización es por el diferencial en exceso entreel monto ofertado por EL FIADO y el valor de la propuesta que haya presentado el siguiente mejor calificado en el proceso. Si este último, no obstante haber sido adjudicado por incumplimiento de EL FIADO, también falta a su obligación, LA AFIANZADORA queda constreñida únicamente al pago anteriormente indicado que en ningún caso superará el MONTO AFIANZADO. Si no hay otras ofertantes y EL FIADO incumple, la indemnización es por el importe completo por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. **B.** Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la inobservancia de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA AFIANZADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido la fianza y que consta en la carátula de esta PÓLIZA El incumplimiento parcial de las referidas obligaciones únicamente da derecho al pago del monto que resulte al determinar el porcentaje de ejecución incumplido, multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL. **C.** Si es una fianza de ANTICIPO, la indemnización máxima será por el MONTO AFIANZADO, pero la obligación de LA AFIANZADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no hayasido invertido, amortizado o no, en las obligaciones que debía cumplir EL FIADO. No obstante, se compensarán a la indemnización cualquier monto ejecutado que no haya sido efectivamente pagado a EL FIADO. **D.** Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, correcturas o restauraciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, sin que en ningún caso pueda exceder el MONTO AFIANZADO. En todo caso, el fallo o desperfecto debe ser imputable a EL FIADO. **E.** Si es CUALQUIER OTRA FIANZA, no contemplada en las fianzas anteriores, el monto de la indemnización es estrictamente el daño sufrido, sin que en ningún momento exceda el MONTO AFIANZADO. Si el MONTO AFIANZADO es inferior al valor que representen la totalidad de las obligaciones que asume EL FIADO, LA AFIANZADORA está obligada a pagar una suma que está en la misma relación, respecto del daño sufrido, que la que existe entreel MONTO AFIANZADO y el valor de la totalidad de las obligaciones que asume EL FIADO. Cualquier resarcimiento parcial efectuado con cargo a la fianza reducirá en ese mismo valor el MONTO AFIANZADO.

14ª INDEMNIZACIONES POR DEMORA: Si las obligaciones son satisfechas en extemporáneo, pero habiendo incurrido en atraso en el plazo estipulado LA AFIANZADORA únicamente está obligada al pago de las sanciones comerciales en el CONTRATO PRINCIPAL o las que correspondan de acuerdo a la ley si se trata de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. Si se declara el incumplimiento, para el cálculo de la indemnización se está exclusivamente a lo que dispone la cláusula anterior, según el tipo de fianza que se trate, de donde no corresponde al pago de suma alguna por concepto de multas.

El monto de la indemnización, en ningún caso, puede ser mayor al MONTO AFIANZADO en la presente PÓLIZA de fianza.

15ª MONEDA: El monto afianzado de la presente PÓLIZA puede expresarse en cualquier moneda de circulación legal en cualquier Estado del mundo. El pago de la indemnización se efectuará siempre en Quetzales o en Dólares de Los Estados Unidos de América de conformidad con lo pactado. Para los efectos del pago en dólares se calculará al tipo de cambio de referencia que para la compra publique el Banco de Guatemala el día anterior a la fecha en que se verifique el pago. Si la moneda expresada en la póliza no fuere cotizada en el Banco de Guatemala, se acudirá a cualquier valorización internacional haciendo referencia primero al dólar de los Estados Unidos de América.

16ª PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN: EL BENEFICIARIO debe llevar a cabo su reclamación de conformidad con el procedimiento administrativo que establezca la propia ley de ente beneficiario consignado en la PÓLIZA, o en su defecto o de manera supletoria, o si es el caso, con los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y de lo Contencioso Administrativo, debiendo tomar siempre en cuenta que LA AFIANZADORA es parte del proceso administrativo, por lo que debe concedérsele junto a EL FIADO, los argumentos, documentos, expertajes y demás información que estime necesarios, así como la oportunidad de audiencia, de donde LA AFIANZADORA tiene el derecho a aportar de manera conjunta o separada con EL FIADO las exposiciones y la evidencia que disuelvan los hechos que sustenten las pretensiones de EL BENEFICIARIO. Luego de determinado el incumplimiento y la efectiva reclamación por parte de EL BENEFICIARIO en la respectiva resolución y notificada la misma, LA AFIANZADORA puede proceder al pago de conformidad con la cláusula siguiente, sin más trámite. - Si el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL contempla específicamente el procedimiento de conciliación y el arbitraje o únicamentesede último, LA AFIANZADORA, luego de que se le ha comunicado el incumplimiento, manifestado las argumentos y aportado la evidencia por parte de EL BENEFICIARIO y alguna de las partes tome la decisión de no ir al procedimiento de conciliación o bien verificado dicha, si las partes así lo acuerdan o cuando no se haya previsto etapa de conciliación, puede proceder al pago de la misma, de conformidad con la cláusula siguiente, sin más trámite.

LA AFIANZADORA está investida de las más amplias facultades de investigación para corroborar los extremos sostenidos por EL BENEFICIARIO, frente ésta y EL FIADO, por lo que ambos (Beneficiario y Fiado) deben prestar toda la colaboración e información que aquella les solicite, así como facilitar el acceso a cualquier documentación o medio de convicción que tenga relación con la reclamación que se formula. Si el FIADO no ajusta la investigación de LA AFIANZADORA, no contesta o no se presente no podrá posteriormente impugnar los derechos de repetición de LA AFIANZADORA, en caso ésta haya efectuado pagos con cargo a la fianza.

LA AFIANZADORA, no obstante no haya ocurrido siniestro tiene la potestad de solicitar a EL BENEFICIARIO y/o EL FIADO información sobre la ejecución de las obligaciones garantizadas, tales como reportes de avances físico y financiero, copia de comunicaciones entre las partes involucradas, copia de las actas de inicios, actas de inicio o de reuniones sostenidas entre las referidas partes, copia de las estimaciones presentadas, comprobantes de pago o de gastos y cualquier otro documento que tenga relación con las obligaciones afianzadas. La omisión o negativa por parte de EL BENEFICIARIO a brindar la documentación o información solicitada inicia en la determinación de la indemnización que corresponda en caso de siniestro.

17ª PAGOS: LA AFIANZADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a esta fianza dentro de los plazos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio de Guatemala, siempre que se haya satisfecho todos los requisitos establecidos en las presentes condiciones generales y en particular los contenidos en las cláusulas 1ª17 y 18ª. El plazo se inicia desde la fecha en que EL BENEFICIARIO haya notificado a LA AFIANZADORA: **a)** La resolución que determine el incumplimiento, luego de satisfechos los trámites administrativos previos; **b)** Cuando esté establecido el procedimiento de conciliación o arbitraje, entonces el plazo se iniciará según corresponda: **b.1)** Al momento de comunicarse el incumplimiento y la manifestación de no desear la celebración de etapa de conciliación, si la misma está prevista; **b.2)** Luego de la celebración de la etapa de conciliación, si la misma estaba contemplada; y **b.3)** A la fecha de concluir la referida conciliación, si las partes están de acuerdo en que tenga lugar.

18ª OTRAS FIANZAS: Si EL BENEFICIARIO tiene derecho a los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta PÓLIZA, el pago a EL BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en el monto que les corresponda cubrir conforme a las condiciones decada garantía. No obstante, si EL BENEFICIARIO ejerce sus derechos únicamente contra LA AFIANZADORA por la totalidad de los derechos que le corresponden éste tendrá derecho a reclamar por las otras garantías.

19ª CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL FIADO POR PARTE DE LA AFIANZADORA: LA AFIANZADORA tiene el derecho a deducir entre pagar el monto de la indemnización que corresponda a cumplir las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO, decisión que debe comunicar a EL BENEFICIARIO, dentro del mismo plazo y en la forma estipulada por la cláusula 17ª.

Para que LA AFIANZADORA asuma el cumplimiento de las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO basta el otorgamiento de acta notarial en el que comparezcan LA AFIANZADORA y EL BENEFICIARIO, cuando menos, si no hubiere nada previsto al respecto en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL. Cuando EL FIADO no haya manifestado su anuencia o la asunción de sus obligaciones por parte de LA AFIANZADORA y promueva los procedimientos administrativos o judiciales a los que pueda tener derecho, y de sus gestiones y acciones obtenga pronunciamiento ejecutorio que declare la inexistencia de incumplimiento de contrato de su parte, EL BENEFICIARIO debe devolver a LA AFIANZADORA cualquier importe que se haya cargado al monto de las fianzasemitidas, en exceso de las sumas que esta haya recibido por la ejecución de las obligaciones, debiendo resarcirle los daños y perjuicios que correspondan.

LA AFIANZADORA tiene el derecho de cumplir las obligaciones de EL FIADO através de un tercero o las que sean necesarias, no obstante, LA Afianzadora es exclusiva responsable de su ejecución, frente a EL BENEFICIARIO, lo cual debe realizarse en la forma como estaba determinado en el CONTRATO PRINCIPAL o en elACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, con la respectiva readecuación del plazo.

20ª SUBROGACIÓN: Si LA AFIANZADORA hace algún pago a EL BENEFICIARIO con cargo a esta PÓLIZA o ejecuta las obligaciones no dinerarias de EL FIADO, subrogará el primero en todos los derechos, acciones y garantías que éste tiene contraEL FIADO, por el monto que haya cancelado.

21ª PRESCRIPCIÓN: El plazo de prescripción que establece el artículo 1037 del Código de Comercio se computa, de conformidad con el artículo 1509 del Código Civil,por lo que empieza a correr desde la fecha en que nazca el plazo para el cumplimiento de las obligaciones del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL o el que rija para la fianza; en todo caso, el que tenga el término menor.

22ª RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En los casos en que EL BENEFICIARIO haya determinado el incumplimiento y definido el importe de la indemnización que pretende se le cubra luego de cumplir con el procedimiento administrativo correspondiente y LA AFIANZADORA no está de acuerdo, tiene derecho al planteamiento de los recursos establecidos por Ley en el procedimiento administrativo aplicable al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, así como a la revisión jurisdiccional a través deprocedimiento contencioso administrativo. También tiene los mismos derechos en el caso de que EL BENEFICIARIO se niegue a cumplir A LA AFIANZADORA el cumplimiento de las obligaciones de EL FIADO, según los términos de la cláusula 19ª.

Si LA AFIANZADORA o EL FIADO no hacen uso de los recursos administrativos establecidos en la ley aplicables al caso, dentro del plazo correspondiente, EL BENEFICIARIO puede acudir directamente a la vía económico – coactiva. De igual manera, puede acudir a la misma vía al causar ejecutoria el fallo de lo contencioso administrativo y constituye título ejecutivo, según el caso, los establecidos en la ley respectiva.

Si el CONTRATO PRINCIPAL o el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA contempla el procedimiento de arbitraje y no se haya llegado a un acuerdo entre EL BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA sobre la reclamación formulada por el primero,el interesado puede acudir al arbitraje, de modo que cualquier conflicto, disputa o reclamación que surja de o se relacione con la aplicación, interpretación, cumplimiento del presente contrato de fianza, incluso la validez de la propia cláusula compromisoria, tanto durante su vigencia como a la terminación del mismo por cualquier causa, debe ser resuelto mediante el procedimiento de arbitraje de derecho, de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guatemala (CENAC), las cuales las partes aceptan desde ya en virtud de la propia cláusula compromisoria, siendo inimpugnable por las partes y como consecuencia de ello, dicho laudo será directamente ejecutable de conformidad con lo que establece la Ley de Arbitraje.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE, cuya substanciación según lo previsto en el párrafo anterior únicamente es posible siempre ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL haya establecido específicamente el procedimiento de arbitraje, en ausencia de dicho acuerdo la reclamación contra LA AFIANZADORA necesariamente debe substanciarse por el procedimiento establecido en el párrafo primero de la cláusula 16ª, y en el primer párrafo de esta cláusula y en aplicación de las leyes correspondientes, salvo acuerdo posterior entre EL BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA, cuando las leyes aplicables, lo permitan. No obstante la existencia de acuerdo de arbitraje establecido en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, EL BENEFICIARIO comience el procedimiento administrativo y LA AFIANZADORA no invoque en el momento que se le de intervención, la existencia del referido acuerdo, asentiendo la renuncia al arbitraje y por tanto la reclamación contra LA AFIANZADORA debe substanciarse, según el procedimiento administrativo que se aplique en el párrafo primero de la cláusula 16ª, y en el primer párrafo de esta cláusula y en aplicación de las leyes correspondientes.

23ª EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS POR LA FIANZA: Las presentes de indemnización por parte de EL BENEFICIARIO únicamente son ejecutables al momento de estar determinadas, según la ley del propio ente beneficiario consignado, o en su defecto o en forma supletoria, o si se el caso, según los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y/o la Ley de lo Contencioso Administrativo, por la vía de lo económico – coactivo; o si pronunciarse la sentencia del tribunal arbitral, si es el caso, según el procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje.

24ª PACTOS ACCESORIOS: LA AFIANZADORA renuncia al fuero de su domicilio y señala como lugar para recibir cualquier requerimiento, aviso, notificación, citación o emplazamiento su sede social, según conste en el registro público.

TEXTO APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN RESOLUCIÓN Nº 1159 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2003